

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 18 de abril del 2009

No. 31

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 592-09 II P.O., por medio del cual se desafecta del régimen del dominio público, una fracción de 5,308.67 metros cuadrados, del Parque Familiar localizado entre las Calles Roberto Sosa y Carmen Serdán, colindando con Residencial del Santuario, en Los Lemus y Anexas de la Cabecera Municipal de Aldama, Chih., el cual cuenta con una superficie total de 60,000.00 (sesenta mil) metros cuadrados.

Pág. 3285

-0-

DECRETO No. 607-09 II P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. ALEXIS PAOLA CHACÓN SILVA, a partir del día 29 de febrero del año 2008, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. RICARDO CHACÓN RUIZ DE LA PEÑA, Subcoordinador de la Policía Ministerial adscrito a la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 3286

-0-

DECRETO No. 608-09 II P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. JUANA ALICIA MONTES ZAMORA y a sus menores hijos de nombres LARISSA ANGELICA, CIELO GUADALUPE y HECTOR ALONSO, todos ellos de apellidos MARRUFO MONTES, a partir del día 15 de marzo del año 2008, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. LUIS ALONSO MARRUFO ARMENDARIZ, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, adscrito a la Agencia Estatal de Investigación, asignado a la zona norte con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 3287

-0-

DECRETO No. 609-09 II P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a los menores de nombres KAREN SELENE y JUAN ANTONIO, ambos de apellidos OLIVAS AGUIRRE, así como a la menor BETSY ANALY OLIVAS TORRES, a partir del día 15 de agosto del año 2008, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. ANGEL ENRIQUE OLIVAS STIRK, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 3288

-0-

DECRETO No. 612-09 II P.O., por medio del cual se desafecta del régimen del dominio público, una fracción de 2,227.64 m² (dos mil doscientos veintisiete punto sesenta y cuatro metros cuadrados), del lote 02 de la manzana O de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Colinas del Puerto, y una fracción del lote 1, manzana A de la Primera Etapa del Fraccionamiento Colinas del Puerto II, ubicados en ciudad Cuauhtémoc, Chih.

Pág. 3289

-0-

DECRETO No. 617-09 II P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión mensual a la C. CLAUDIA MÓNICA MEDINA SONORA, así como a las menores IVONNE ADRIANA, YULISSA JULIANA y LUISSA VICTORIA, todas ellas de apellidos BARRAGÁN MEDINA, a partir del día 15 de octubre del año 2008, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. RODOLFO BARRAGÁN MARRUFO, quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial Investigadora, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 3290

-0-

DECRETO No. 618-09 II P.O., por medio del cual se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Chih., para el Ejercicio Fiscal de 2009, en su Artículo Octavo.

Pág. 3291

-0-

DECRETO No. 619-09 II P.O., por medio del cual durante el Ejercicio Fiscal de 2009, las microempresas recibirán un estímulo fiscal consistente en la reducción de un 50 por ciento y hasta un 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Nóminas, cuya causación se realice en el año calendario del 2009.

Pág. 3292

-0-

DECRETO No. 620-09 II P.O., por medio del cual se reforma y adiciona el Artículo Duodécimo de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Pág. 3293

-0-

DECRETO No. 621-09 II P.O., por medio del cual se reforma el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Pág. 3294

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 050 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chih., mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PANTEONES.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 051 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Madera, Chih., mediante el cual se aprobó la condonación de recargos a los contribuyentes del Impuesto Predial.

Pág. 3295

-0-

ACUERDO No. 052 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chih., mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 053 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chih., mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 054 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizaron diversos cambios de Uso de Suelo.

Pág. 3297

-0-

ACUERDO No. 055 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó destinar sin desincorporar del dominio público, un predio ubicado en la Calle Pelicano S/N a 121.52 metros de la Calle Paseos de las Moras, con una superficie de 1,057.812, a favor de la Sociedad Internacional de Salud Natural, A.C.

Pág. 3306

-0-

ACUERDO No. 056 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Chih., mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 058 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Chih., mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 059 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ESTACIONÓMETROS.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 060 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONOMETROS EN LA VIA PUBLICA.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 061 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó el instrumento de planeación urbana denominada "Modificación Menor Cambio de Uso de Suelo Predio Infante Mojica".

(FOLLETO ANEXO)

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SFA-029-2009, relativa a la adquisición de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública.

Pág. 3308

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO**COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

AVISO a los Contratistas, mediante el cual se les informa el período de revalidación del Registro en el Padrón Unico de Contratistas del Estado, para el período 2009-2010.

Pág. 3309

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. 062-2009-JCAS-INE, 063-2009-JCAS-INE y 064-2009-JCAS-INE, relativas a las obras frentes 1.-2.-3.- acueducto CCM-MEOQUI, respectivamente, en esa localidad.

Pág. 3310

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA Pública Número JMAS-SER-RP-2009-009-P, relativa a la contratación de servicio de recolección, transporte y protección de valores.

Pág. 3313

-0-

CONVOCATORIA Pública Número JMAS-AD-RP-2009-011-P, relativa a la adquisición de material y equipo de seguridad necesario para el desarrollo de las actividades de los empleados.

Pág. 3314

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. ICBS-P-10-09, relativa a la adquisición de consumibles para bombas de infusión de uno y dos canales que incluye comodato de bombas de infusión y perfusores para los hospitales: Central del Estado, Infantil del Estado, General de Juárez, Regional de Delicias, Regional de Jiménez, Gineco Obstetricia de Parral y Gineco Obstetricia de Cuauhtémoc, todas unidades dependientes del Instituto.

Pág. 3315

-0-

PODER JUDICIAL**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ACUERDO por medio del cual se nombra al Licenciado JESÚS MANUEL MEDINA PARRA, como Juez de Tribunal Oral del Distrito Judicial Bravos, a partir del trece de abril de dos mil nueve.

Pág. 3316

-0-

ACUERDO por medio del cual se nombra a la Licenciada CLAUDIA DOMÍNGUEZ CURIEL, como Juez de Tribunal Oral del Distrito Judicial Bravos, a partir del trece de abril de dos mil nueve.

Pág. 3316

-0-

ACUERDO por medio del cual se nombra al Licenciado IVAN ERIVES BURGOS, como Juez Sexto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, a partir del seis de abril de dos mil nueve.

Pág. 3316

-0-

ACUERDO por medio del cual se nombra a la Licenciada CINTHIA LILIANA NAJERA NAJERA, como Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, a partir del veinte de abril de dos mil nueve.

Pág. 3317

-0-

ACUERDO por medio del cual se nombra al Licenciado JOSE HUMBERTO RODELO GARCIA, como Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, a partir del veinte de abril de dos mil nueve.

Pág. 3317

-0-

AVISO relativo a la reelección o no del Licenciado AGUSTIN FERNANDO SALAIS ORTIZ, en el cargo de Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 3317

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. OP-02-2009, relativa a la pavimentación a base de concreto hidráulico de la Calle Aguascalientes entre Blvd. Zaragoza y Calle el Jardinero en Infonavit Salvarcar de esa ciudad.

Pág. 3318

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPALCUAUHTEMOC, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. MC-AO-PAV-7ª LA QUEMADA-09, relativa a obra de pavimentación de concreto hidráulico en Calle 7ª entre carretera y arroyo en La Quemada, seccional de Alvaro Obregón.

Pág. 3320

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS. De la Pág. 3321 a la Pág. 3376

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO No. **592/09 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desafecta del régimen del dominio público, una fracción de **5,308.67 metros cuadrados, del Parque Familiar** localizado entre las Calles Roberto Sosa y Carmen Serdán, colindando con Residencial del Santuario, en los Lemus y Anexas de la Cabecera Municipal de Aldama, Chih., el cual cuenta con una superficie total de **60,000.00 (sesenta mil) metros cuadrados**, y fue adquirido mediante contrato de compraventa, el 06 de agosto del 2003, e inscrito bajo el **número 55, Folio 56, Libro 3733 de la Sección Primera** del Registro Público de la Propiedad, el 03 de febrero del 2004, el cual se describe a mayor amplitud en la forma siguiente:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Norte	43.00 metros	Con Calle Roberto Sosa
Sur	53.28 metros	Con Residencial del Santuario
Este	109.85 metros	Con propiedad de Argelia Rascón
Oeste	111.48 metros	Con Parque Familiar

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Aldama, a desincorporar del Régimen del Dominio Público el bien inmueble descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, con la finalidad de que sea permutado al Instituto Chihuahuense de la Salud y se construya una nueva Unidad Médica que brinde un mejor servicio a la comunidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO No. **607/09 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Alexis Paola Chacón Silva, a partir del día 29 de febrero del año 2008, consistente en la cantidad de \$23,672.20 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.), que de manera mensual tendrá derecho a recibir, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Ricardo Chacón Ruiz de la Peña, Subcoordinador de la Policía Ministerial adscrito a la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a la C. Alexis Paola Chacón Silva, en forma directa, por contar a la fecha con mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para la C. Alexis Paola Chacón Silva, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla los 25 años de edad, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Ricardo Chacón Ruiz de la Peña.

La C. Alexis Paola Chacón Silva, tendrá derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sea beneficiaria de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que la C. Alexis Paola Chacón Silva, cumpla los 25 años de edad, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que la acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a la beneficiaria indicada con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO No. **608/09 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Juana Alicia Montes Zamora y a sus menores hijos de nombres Larissa Angélica, Cielo Guadalupe y Héctor Alonso, todos ellos de apellidos Marrufo Montes, a partir del día 15 de marzo del año 2008, consistente en la cantidad de \$11,138.96 (ONCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.), que de manera mensual tendrán derecho a recibir, misma que será dividida en partes iguales en favor de los beneficiarios, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Luis Alonso Marrufo Armendáriz, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, adscrito a la Agencia Estatal de Investigación, asignado a la zona norte con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a los menores por conducto de su señora madre, la C. Juana Alicia Montes Zamora, hasta que cumplan la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores Larissa Angélica, Cielo Guadalupe y Héctor Alonso, todos ellos de apellidos Marrufo Montes, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Luis Alonso Marrufo Armendáriz.

La C. Juana Alicia Montes Zamora y los menores Larissa Angélica, Cielo Guadalupe y Héctor Alonso, todos ellos de apellidos Marrufo Montes, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los menores Larissa Angélica, Cielo Guadalupe y Héctor Alonso, todos ellos de apellidos Marrufo Montes, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Juana Alicia Montes Zamora, en su calidad de cónyuge supérstite, para ella la pensión subsistirá, hasta en tanto no contraiga nuevas nupcias, o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual cada año se le hará un estudio socioeconómico, que demuestre la necesidad del citado beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO No. **609/09 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza el otorgamiento de una pensión a los menores de nombres Karen Selene y Juan Antonio, ambos de apellidos Olivas Aguirre, así como a la menor Betsy Analy Olivas Torres, a partir del día 15 de agosto del año 2008, consistente en la cantidad de \$11,026.00 (ONCE MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), que de manera mensual tendrán derecho a recibir, misma que será dividida en partes iguales en favor de los beneficiarios, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Ángel Enrique Olivas Stirk, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a los menores Karen Selene y Juan Antonio, ambos de apellidos Olivas Aguirre, por conducto de su madre, la señora Ana Aguirre García, así como a la menor Betsy Analy Olivas Torres, por conducto de su madre, la señora Lizeth Torres Berumen.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores Karen Selene y Juan Antonio, ambos de apellidos Olivas Aguirre, así como a la menor Betsy Analy Olivas Torres, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Ángel Enrique Olivas Stirk.

Los menores Karen Selene y Juan Antonio, ambos de apellidos Olivas Aguirre, así como a la menor Betsy Analy Olivas Torres, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los menores Karen Selene y Juan Antonio, ambos de apellidos Olivas Aguirre, así como la menor Betsy Analy Olivas Torres, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO No. **612/09 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desafecta del régimen del dominio público, una fracción de 2,227.64 m² (dos mil doscientos veintisiete punto sesenta y cuatro metros cuadrados), del lote 02 de la manzana O de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Colinas del Puerto, registrado bajo el número 67, folios 72, libro 582, de fecha 3 de marzo del 2001, y una fracción del lote 1, manzana A de la Primera Etapa del Fraccionamiento Colinas del Puerto II, registrada bajo el número 22, folios 26, libro 661, de fecha 11 de septiembre del 2003, ubicados en ciudad Cuauhtémoc, Chih., mismos que tiene las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Norte	47.10 m	Calle Marte
Sur	50.70 m	Calle Urano
Este	40.64 y L.C. 8.86 m	Avenida Tlaxcala
Oeste	40.10 m	Área Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, será donado por el Municipio para la construcción de las Instalaciones del Instituto de Entrenamiento para Niños con Lesión Cerebral (ENLAC).

ARTÍCULO TERCERO.- La donación a la que se refiere el presente Decreto, queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que el Instituto de Entrenamiento para Niños con Lesión Cerebral construya un área verde en el terreno anexo al de la donación y le brinde mantenimiento permanente.
- Que el acceso al Instituto se realice por la calle lateral a la entrada de la ampliación de la Calle Tlaxcala, así como que se construyan carriles de desaceleración en esta ruta, con el objetivo de evitar aglomeración vehicular.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO No. **617/09 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza el otorgamiento de una pensión mensual a la C. Claudia Mónica Medina Sonora, así como a las menores Ivonne Adriana, Yulissa Juliana y Luissa Victoria, todas ellas de apellidos Barragán Medina, a partir del día 15 de octubre del año 2008, consistente en la cantidad de \$18,982.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Rodolfo Barragán Marrufo, quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial Investigadora, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cantidad que deberá ser distribuida en partes iguales a favor de las beneficiarias.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a las menores por conducto de su madre, la C. Claudia Mónica Medina Sonora.

Así mismo, se concede una beca de estudios para las menores Ivonne Adriana, Yulissa Julianna y Luissa Victoria, todas ellas de apellidos Barragán Medina, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Rodolfo Barragán Marrufo.

La C. Claudia Mónica Medina Sonora, así como las menores Ivonne Adriana, Yulissa Julianna y Luissa Victoria, todas ellas de apellidos Barragán Medina, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que las menores Ivonne Adriana, Yulissa Julianna y Luissa Victoria, todas ellas de apellidos Barragán Medina, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que las acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Claudia Mónica Medina Sonora, éstos durarán mientras no contraiga nuevas nupcias o cuando deje de necesitarlos, por lo que deberá practicársele anualmente evaluaciones económicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a las beneficiarias indicadas con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO No. **618/09 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal de 2009, en su Artículo Octavo, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO OCTAVO.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en otorgar descuentos en el pago del Impuesto Predial, únicamente por lo que respecta a un inmueble propiedad de las **Instituciones Civiles de Beneficencia Privada**, las cuales deberán estar debidamente registradas mediante acta constitutiva, en la que se desprenda el objeto social de la **beneficencia privada**. Así mismo, dicho inmueble deberá estar registrado a nombre de la asociación y los estímulos fiscales podrán ser hasta por el valor total, del equivalente al gasto que las asociaciones hubieran destinado a su objeto, debiendo acreditarlo ante la Dirección de Catastro Municipal y en ningún caso podrá ser inferior al equivalente a dos salarios mínimos vigente en la zona.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO No. **619/09 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal de 2009, las microempresas recibirán un estímulo fiscal consistente en la reducción de un 50 por ciento y hasta un 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Nóminas, cuya causación se realice en el año calendario del 2009, conforme a lo siguiente:

- a) De un 50 por ciento a las microempresas que al inicio del año calendario 2009 demuestren tener el riesgo inminente de pérdida de empleos.
- b) De un 100 por ciento a los microempresas que incrementen su plantilla laboral durante el año calendario 2009.
- c) De un 100 por ciento a los microempresas que inicien operaciones durante el año calendario del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entiende por microempresa, la que tenga a su servicio hasta 10 trabajadores.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del presente Decreto, en el goce del estímulo fiscal no quedan comprendidas las contribuciones extraordinarias: la contribución Expo Chihuahua, el impuesto adicional a que alude el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, que se generan a partir del Impuesto Sobre Nóminas, las cuales deberán ser cubiertas en su totalidad considerando como base el 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas.

ARTÍCULO CUARTO.- Los microempresarios que manifiesten su voluntad de adherirse a los beneficios a que se refiere el presente Decreto, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Estar inscritos en el padrón estatal como contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas.

II.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III.- Acreditar, en su caso, el número de empleados al momento de su solicitud y manifestar su compromiso de mantener la base laboral durante el año calendario del 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Las microempresas que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo Cuarto de este Decreto, presentarán su solicitud, respectivamente, ante la Secretaría de Desarrollo Industrial, la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico o la Secretaría de Desarrollo Rural, atendiendo a la naturaleza, vocación y actividad de las microempresas. Dichas dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el oficio validación correspondiente, el cual remitirán a la Secretaría de Finanzas y Administración para el otorgamiento del estímulo fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- El estímulo fiscal que establece el presente Decreto es intransferible.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración, a revocar y cancelar los beneficios fiscales otorgados cuando advierta el incumplimiento de cualesquiera de los requisitos materia del estímulo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, que deberá notificarse al microempresario. La procedencia de la cancelación o la revocación, dará lugar al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas, conjuntamente con sus accesorios legales, en los términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá efectos a partir del día primero de enero de 2009, por lo que los contribuyentes que ya hayan pagado el impuesto generado a su cargo, obtendrán un crédito fiscal, el cual podrán compensarlo hasta que se agoten.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estímulos que establece el presente Decreto tendrán vigencia durante el año calendario

del 2009, incluyendo el pago que por el mes de diciembre o por el segundo semestre del ejercicio, se realicen en el mes de enero del año 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Los créditos fiscales que se generen en el ejercicio fiscal de 2009 y que deriven de estímulos materia del presente Decreto, serán exigibles, después de concluida la vigencia a que se refiere el presente Decreto, en un cien por ciento.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO No. **620/09 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el Artículo Duodécimo de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DUODÉCIMO.-

Se establece con carácter general un programa de condonaciones en los siguientes Derechos estatales:

I.- Un 100 por ciento de condonación en el pago por los derechos que se causen por los servicios prestados por la Dirección del Registro Civil, en la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción y matrimonio.

II.- Un 100 por ciento de condonación en el pago por los derechos que se causen por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en la expedición de las constancias relativas a antecedentes penales.

III.- Un 50 por ciento de condonación en el pago por los derechos que se causen por los servicios prestados por la Dirección de Vialidad y Protección Civil, en la reposición y canje de licencias de conducir.

IV.- Un 100 por ciento de condonación en el pago por los derechos que se causen por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, por la inscripción del patrimonio familiar.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las condonaciones que con carácter general se establecen en el presente Decreto, tendrán vigencia durante el año calendario de 2009, con efectos a partir del 20 de enero de 2009.

Las condonaciones que se confieren con carácter general, serán otorgadas por única vez.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO No. **621/09 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 43.- En los procedimientos que lleven a cabo los entes públicos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se preferirá, en igualdad de condiciones, el empleo de recursos humanos del Estado y la utilización de los bienes o servicios de origen local y los propios de la región.

Existiendo igualdad de condiciones, el pedido o contrato se asignará en todo caso a proveedores con domicilio fiscal en el Estado, considerándose que existe igualdad de condiciones, cuando haya como máximo una diferencia del 8% con relación al mejor precio ofertado, siempre y cuando éste haya sido presentado por un proveedor foráneo o que sólo cuente con sucursales en el Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

-0-

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 051

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Madera, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero del año dos mil nueve, mediante el cuál se aprobó la condonación de recargos a los contribuyentes del Impuesto Predial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al primer día del mes de abril del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS RINEDA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. MADERA, CHIH.

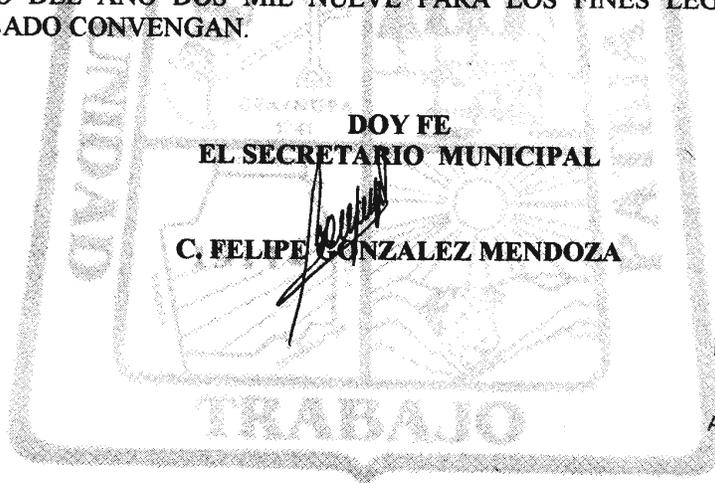
**EL C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA.,**

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE EN SESION DE CABILDO ORDINARIA NUMERO TREINTA Y TRES, ACTA NUMERO TREINTA Y CINCO, DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, QUEDO ASENTADO EN EL PUNTO 5.7 INCISO G) EL CUAL A LA LETRA DICE: SE SOLICITA LA APROBACION DEL H. CABILDO PARA QUE PARTICIPE EL C.P. FEDERICO MENDOZA ROMERO; SOLICITUD APROBADA. EL C.P. FEDERICO MENDOZA, EXPLICA LA IMPORTANCIA DE APOYAR A LA CIUDADANIA, DEBIDO A LA CRISIS ECONOMICA QUE SE ESTA PRESENTANDO A NIVEL NACIONAL, POR LO CUAL PROPONE AL H. CABILDO SU ANUENCIA PARA CONDONAR EN FORMA GENERAL LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL AL CIEN POR CIENTO, DURANTE EL PERIODO FEBRERO-DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SOLICITUD QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES. SE EXTIENDE LA PRESENTE EN CIUDAD MADERA, CHIHUAHUA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE PARA LOS FINES LEGALES QUE AL INTERESADO CONVENGAN.

DOY FE
EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA



LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 1, Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 39, Fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 054

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2009, mediante el cual se autorizaron diversos "Cambios de Uso de Suelo", con sus respectivas restricciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordénese su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Depto	Dirección de Gobierno
Num. de Oficio	SA/GOB/1638/2009
Expediente	

ASUNTO:

--- EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA: -----

CERTIFICA:

--- Que en la Sesión del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número cincuenta y dos de fecha doce de febrero del año dos mil nueve, entre otros, se presentó el siguiente:-----

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización de cambios de uso de suelo. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, siendo aprobado por unanimidad de votos. Acto seguido y en uso de la palabra el Regidor Gustavo Muñoz Hepo, solicita que el caso número 37/08, sea remitido nuevamente a la Comisión, habiendo secundado dicha propuesta el Regidor Sergio Vázquez Gutiérrez, por lo que se somete a votación el acuerdo modificado el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano a las solicitudes con las restricciones que se especifican en los oficios a que se hace referencia; los casos autorizados son los siguientes:

Caso	R-73/07
Promotor	Constructora las Virgenes, S.A. de C.V.
Superficie	5,807.8149 M ²
Ubicación	Blvd. Cuatro Siglos
Uso actual	Se declaró sin efecto el destino de área verde de acuerdo a la Resolución R-73/07 de la Secretaría del Ayuntamiento
Uso solicitado	SH 3.00/60
Resolución	Aprobado, condicionado al DGOP y DU/128/09

Caso	57/08
Promotor	Promotora de Casas Platino, S.A. de C.V.
Superficie	233,391.00 M ²
Ubicación	Calle Río Bravo
Uso actual	ZPE, AV, HE-30 (Zona de Proyectos Especiales, Áreas Verdes y Habitacional)
Uso solicitado	HE-40 Habitacional
Uso Aprobado	HE-40 En la zona establecida como HE-30 y AV
Resolución	Aprobado, condicionado al DGOP y DU/128/09

Caso	18/08
Promotor	Construcciones Aryve, S.A. de C.V.
Superficie	33.17 Has
Ubicación	Oriente XXI
Uso Actual	H-60
Uso solicitado	Plan Maestro
Resolución	Aprobado condicionado al DGOP y DU/129/09

SEGUNDO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a fin de que soliciten su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los cambios de uso de suelo que se autorizan.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

--- DOY FE. ---

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO



Dependencia: Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Área: Coordinación Técnica Ejecutiva de Desarrollo Urbano
Oficio: DGOP y DU/127/08

Cd. Juárez, Chih. a 12 de Febrero de 2009

Comisión de Desarrollo Urbano
At'n: C. Gustavo Muñoz Hepo
Coordinador de la Comisión de
Desarrollo Urbano
P r e s e n t e.-

En relación con el trámite de Modificación Menor al Plan de Desarrollo con número de control R-73/07, mediante resolución 73/07 de Secretaría del Ayuntamiento con num. de oficio SA/GOB/1464/08 se emite a su consideración el siguiente:

Dictamen Urbano:

Antecedentes:

- 1.- La Dirección General de Desarrollo Urbano recibe Resolución de Secretaría del Ayuntamiento para una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular Modificar el Uso de Suelo para un predio localizado sobre Blvd. Juan Carlos II (antes Blvd. Cuatro Siglos) a 380.46m de la Arizona, en el sector denominado Partido Manuel Doblado con clave Catastral 1-096-11-25 con una Zonificación de AV Área Verde a SH 3.00/60
- 2.- Esta solicitud fue presentada por Constructora las Vírgenes S.A. de C.V.

3.- El predio en Estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan de Desarrollo Urbano con una zonificación de **AV** Área Verde

Consideraciones:

- 1.- El predio se ubica en el Blvd. Juan Pablo II de esta ciudad con una superficie total de 5,807.8149m².
- 2.- El predio descrito colinda al Norte con Blvd. Juan Pablo II, (antes Blvd. Cuatro Siglos) al Oriente con propiedad Particular, al Sur con el fraccionamiento San Fernando y al Poniente con propiedad particular y calle Camino Regional.
- 3.- El predio en estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan de Desarrollo Urbano

Resolutivos:

UNICO: Tras un análisis técnico se considera **factible** Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular con el Cambio de Uso de Suelo siempre y cuando se cumplan las siguientes condicionantes:

- 1.- La solicitud de Modificación Menor al Cambio de Uso de Suelo al predio mencionado sea aprobada por la Comisión de Desarrollo Urbano y por el H. Ayuntamiento.
- 2.- Deberá de respetar todas y cada una de las condicionantes técnicas en Materia de Infraestructura Hidráulica establecidas en el Plan Sectorial de Manejo de de Aguas Pluviales
- 3.- No deberá de tener acceso directo a los cuerpos viales de esta vía de acceso controlado, esto es, por el Blvd. Juan Pablo II

4.- Deberá liberar un área de amortiguamiento a la vialidad de acceso controlado de un ancho de 10.00m a lo largo del terreno, esta área deberá ser espacio público en donación

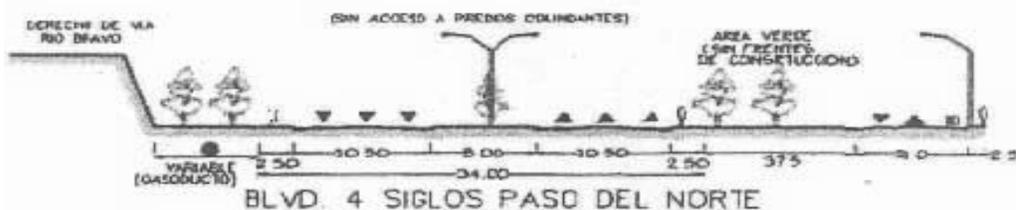
2.- Restricciones para Servicios Habitacionales:

Respetar:

- Lote mínimo de 200.00 m²
- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.70 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 3.00 del total de la superficie total predio.
- Ancho mínimo del predio 10.00 metros
- Restricción frontal se deberá de dar cumplimiento a lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano de Cd. Juárez en el Numeral III.4.3 NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA PARA ACCIONES DE EDIFICACION
- Densidad de usos compatibles Habitacionales de 60viv/ha
- Estacionamiento:
- Área permeable 30%
- Lote Industrial compatible, lote mínimo de 1000.00m²
- Siempre y cuando cumpla con lo estipulado en Reglamento de construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro que el proyecto contemple.

3.- Vialidades y Derecho de Vía.-

- Respetar el derecho de vía de las vialidades colindantes al predio.
- Deberá de respetar el derecho de vía del el Blvd. Juan Pablo II de acuerdo de acuerdo a la sección 4B del Plano de Secciones Viales de la Estructura Primaria (grafica siguiente).



- No podrá realizar maniobras de estacionamiento, y/o carga o descarga sobre la vía pública.
- No deberá de tener acceso directo a los cuerpos viales de esta vía de acceso controlado, esto es, por el Blvd. Juan Pablo II

4.- Restricciones Generales.-

- Deberá de cumplir con la condición 14. de las normas de evaluación de usos condicionados, establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad Juárez, el cual a la letra dice "**Resolver accesos sin conflicto para las zonas habitacionales**"
- Deberá de contemplarse en el proyecto los elementos necesarios para el mejoramiento de la imagen urbana del sector, así como también deberá contar con bardas de colindancia con una altura mínima de 2.50 mts.
- El Propietario y el promotor del Cambio de Uso y del proyecto deberán obligarse a conciliar cualquier oposición vecinal reconociendo responsabilidad en este caso.
- Resolver los escurrimientos pluviales, dentro del predio, de acuerdo con el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales.

- Realizar las obras de mejora a la vialidad que da acceso al predio.
- Solucionar el tráfico vehicular y peatonal que generen y establecer las medidas de protección necesarias para los usuarios y habitantes de la zona.
- El presente cambio de uso de suelo, no exime de, derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (Líneas de C.F.E., J.M.A.S., Gasoducto y otros).
- Respetar las Normas Establecidas en los reglamentos Vigentes de Construcción, Desarrollo Urbano y Ecología
- No podrá cambiar a otro uso, sin autorización expresa de esta Dirección.
- **La Expedición del presente cambio de uso de suelo, no es autorización para iniciar la construcción, así mismo se ratifica que este documento tendrá validez y/o finiquitará una vez haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Juárez.**
- **En caso de no cumplir con lo anterior esta Dirección no reconocerá la validez oficial de este trámite; así como todas aquellas acciones que del se derive.**

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"Ciudad Juárez, Valor de México."

ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL.
Director General De Obras Públicas
Y Desarrollo Urbano



Dependencia: Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Área: Coordinación Técnica Ejecutiva de Desarrollo Urbano Oficio: DGOP y DU/128/09

Cd. Juárez, Chih. a 12 de Febrero de 2009

Comisión de Desarrollo Urbano
At'n: C. Gustavo Muñoz Hepo
Coordinador de la Comisión de
Desarrollo Urbano
P r e s e n t e.-

En relación con el trámite de Modificación Menor al Plan de Desarrollo con número de control 57/08 ingresado ante Ventanilla Única de esta Dirección General, se emite a su consideración el siguiente:

Dictamen Urbano:

Antecedentes:

- 1.- La Dirección General de Desarrollo Urbano recibe una solicitud para una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular con Cambio de Densificación de Uso para el predio localizado dentro de la porción Norte de la Zona de Integración Ecológica, con una densidad actual de HE-30 (Habitacional 30 viviendas por hectárea), AV (área Verde), y ZPE (Zona de proyectos especiales) a HE-40 (Habitacional 40 viviendas por hectárea)
- 2.-Esta solicitud fue presentada por **Casas Platino S.A. de C.V.**
- 3.- El predio en Estudio se encuentra dentro de los límites normativos de la Zona de Integración Ecológica

Consideraciones:

- 1.- El predio se localizado en la Zona denominada Salvarcar Juárez D.B. Chih. dentro de esta ciudad con una superficie total de 233,391.00m².
- 2.- El predio descrito colinda al Norte con la vialidad denominada Blvd. Juan Pablo II. Al Sur con la calle Río Bravo y al centro lo atraviesan dos vialidades secundarias al poniente con predios particulares y al oriente la vialidad Ramón Rayón
- 3.- Las zonificaciones colindantes con el predio son: de uso predominante habitacional

Resolutivos:

UNICO: Tras un análisis técnico se considera **factible** Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular con el Cambio de Densificación de Uso para el desarrollo de Vivienda media Residencial, con una densidad actual de **HE-30** (Habitacional 30 viviendas por hectárea) a **HE-40** (Habitacional 40 viviendas por hectárea) en los predios presentados con zonificación actual de HE-30 y AV, Permaneciendo los lotes con zonificación de **ZPE** como tal.

1.- La solicitud de Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, esta dentro de los límites normativos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano en la Zona de Integración Ecológica.

2.- Deberá de respetar todas y cada una de las condicionantes técnicas en Materia de Infraestructura Hidráulica establecidas en el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales así como las constituidas dentro de los límites normativos del Plan de Desarrollo Urbano.

3.-Restricciones para Uso habitacional **H-40:**

Vivienda Unifamiliar

- Lote mínimo de 130.00 m²
- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.80 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.60 del total de la superficie total predio.
- Restricción frontal 6.00m.
- Ancho Mínimo 6.00
- Estacionamiento 1.5 cajones de estacionamiento.
- Equipamiento colectivo en % del total o en m²/viv 45m²/viv
- Equipamiento vecinal 30m² por vivienda
- Superficie permeable libre 30%
- Cumplir con lo estipulado en Reglamento de Construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro que el proyecto contemple.

Vivienda Plurifamiliar

- Lote mínimo de 200.00 m²
- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.60 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 2.50 del total de la superficie total predio.
- Restricción frontal 7.50m.
- Estacionamiento 1.5 cajones de estacionamiento.
- Equipamiento colectivo en % del total o en m²/viv 22.5m²/viv
- Equipamiento vecinal 7.5m² por vivienda
- Superficie permeable libre 30%
- Siempre y cuando cumpla con lo estipulado en Reglamento de Construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro que el proyecto contemple.
- Equipamiento colectivo 10%

3.- Vialidades y Derecho de Vía.-

- Respetar el derecho de vía de las vialidades especificadas colindantes al predio.
- Respetar el derecho de vía de la vialidad secundaria Río Candelaria con una sección establecida de 22m
- Respetar el derecho de vía de la vialidad secundaria Ramón Rayón con una sección establecida de 22m
-

4.- Restricciones Generales.-

- Las áreas para cuencas pluviales y vasos de captación pluvial no se consideraran como área de Donación
 - Deberá de contemplarse en el proyecto los elementos necesarios para el mejoramiento de la imagen urbana del sector, así como también deberá contar con bardas de colindancia con una altura mínima de 2.50 mts.
 - El Propietario y el promotor de la presente Modificación Menor al Plan de Desarrollo y del proyecto deberán obligarse a conciliar cualquier oposición vecinal reconociendo su responsabilidad en este caso.
 - Resolver los escurrimientos pluviales, dentro del predio, de acuerdo con lo establecido el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales,
 - Realizar el total de la obra vial que dará el acceso al predio incluyendo las obras de imagen urbana
 - Solucionar el tráfico vehicular y peatonal que generen y establecer las medidas de protección necesarias para los usuarios y habitantes de la zona.
 - La presente Modificación Menor al Plan de Desarrollo, no exime de/ derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (Líneas de C.F.E., J.M.A.S., Gasoducto y otros).
 - No podrá cambiar a otro uso, sin autorización expresa de esta Dirección.
- Respetar las normas establecidas en la ley de Desarrollo Urbano, Plan Director de Desarrollo Urbano y los Reglamentos Vigentes en la materia.
- Deberá de desarrollarse el proyecto presentado ante esta Dirección y sobre el cual se aprobó la presente Modificación Menor al Plan de Desarrollo
 - Para llevar acabo cualquier acción Urbana, las restricciones para el desarrollo serán muy específicas conforme a la normatividad urbana.
 - Para el desarrollo de Áreas Habitacionales se deberá de considerar un proyecto integral que presente el mejor manejo de áreas de Equipamiento y Áreas Verdes de forma conjunta
- La Expedición a la presente Modificación Menor al Plan de Desarrollo, no es autorización para iniciar la construcción, así mismo se ratifica que este documento tendrá validez y/o finiquitará una vez haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Juárez.**
- **En caso de no cumplir con lo anterior esta Dirección no reconocerá la validez oficial de este trámite; así como todas aquellas acciones que de el se deriven.**

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
'Ciudad Juárez, Valor de México.



ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL.
Director General De Obras Públicas
Y Desarrollo Urbano



Dependencia: Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Área: Coordinación Técnica Ejecutiva de Desarrollo Urbano
Oficio: DGOP Y DU/129/09

Cd. Juárez, Chih. A 12 de Febrero de 2009

Comisión de Desarrollo Urbano
At'n: C. Gustavo Muñoz Hepo
Coordinador de la Comisión de
Desarrollo Urbano
P r e s e n t e.-

En relación con el trámite de Modificación Menor al Plan de Desarrollo con número de control D18/08 ingresado ante Ventanilla Única de esta Dirección General, se emite a su consideración el siguiente:

Dictamen Urbano:

Antecedentes:

- 1.- La Dirección General de Desarrollo Urbano recibe una solicitud para una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular con el Plan Maestro denominado "Las Misiones Residencial" Parcela 605 y 606 situadas dentro del plan parcial Oriente XXI 2da Etapa
- 2.- Esta solicitud fue presentada por **Construcciones Aryve S.A de C.V**
- 3.- El predio en Estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan Parcial Oriente XXI con una Zonificación de H-60
- 4.- El predio descrito colinda al Norte con predios con zonificación Habitacional, al Oriente con el Blvd. Fundadores, al Poniente con la Av. Del Desierto y al Sur con predios con zonificación Habitacional.

Resolutivos:

UNICO: Tras un análisis técnico se considera **factible** Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular como "Plan Maestro de Las Misiones Residencial" con un Uso de Habitacional H-60, así mismo dando cumplimiento a lo establecido en el Plan Parcial Oriente XXI segunda Etapa en el Capítulo V Normatividad en el Artículo 37, siempre y cuando se cumplan las siguientes condicionantes:

3.- Deberá de respetar todas y cada una de las condicionantes técnicas en Materia de Infraestructura Hidráulica establecidas en el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales así como las constituidas en el Plan Parcial de Oriente XXI segunda Etapa.

4.-Restricciones para Uso habitacional H60:

Vivienda Unifamiliar

- Lote mínimo de 120.00 m²
- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.80 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.60 del total de la superficie total predio.
- Restricción frontal de 2.00 metros.
- Estacionamiento 1. cajón de estacionamiento.
- Cumplir con lo estipulado en Reglamento de Construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro que el proyecto contemple.
- Equipamiento colectivo 14%

Vivienda Plurifamiliar

- Lote mínimo de 200.00 m²
- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.60 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 2.50 del total de la superficie total predio.
- Estacionamiento 2 cajones de estacionamiento.
- Siempre y cuando cumpla con lo estipulado en Reglamento de Construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro que el proyecto contemple.
- Equipamiento colectivo 10%

- Vialidades y Derecho de Vía.-

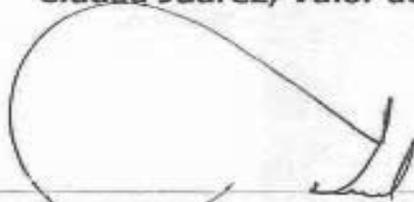
Respetar el derecho de vía de las vialidades especificadas en el Plan Parcial Oriente XXI 2da Etapa

- Avenida del Desierto con una sección de 45.00 metros
- Blvd. Fundadores con una sección total de 60m
- Vialidad colectora de sección D con una sección total de 24.00m
- Para el desarrollo de Áreas Habitacionales se deberá de considerar un proyecto integral que presente el mejor manejo de áreas de Equipamiento y Áreas Verdes de forma conjunta así como en las áreas verdes para el control del pluvial
- **La Expedición a la presente Modificación Menor al Plan de Desarrollo, no es autorización para iniciar la construcción, así mismo se ratifica que este documento tendrá validez y/o finiquitará una vez haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Juárez.**
- **En caso de no cumplir con lo anterior esta Dirección no reconocerá la validez oficial de este trámite; así como todas aquellas acciones que de el se deriven.**

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Ciudad Juárez, Valor de México.



ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL.
Director General De Obras Públicas
Y Desarrollo Urbano

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo y fracciones XVIII y XX del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 055

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 21/08, tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2008, mediante el cual se aprobó destinar sin desincorporar del dominio público, un predio ubicado en la Calle Pelicano S/N a 121.52 metros de la Calle Paseo de las Moras, con una superficie de 1,057.812 metros cuadrados, a favor de la Sociedad Internacional de Salud Natural, A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al primer día del mes de abril del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

LIC. GUILLERMO A. VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA :

QUE EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DIA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, RESPECTO DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR SOCIEDAD INTERNACIONAL DE SALUD NATURAL A. C., PARA QUE LE SEA DESTINADO UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE PELICANO S/N, A 121.52 METROS A LA CALLE PASEO DE LAS MORAS, CON UNA SUPERFICIE DE 1,057.812 METROS CUADRADOS., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28 FRACCIONES XVIII, XX Y XXXV, 104 FRACCIÓN II, 108 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 166 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, 60 FRACCIÓN III INCISO G) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TÉCNICAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, 12, 15 FRACCIÓN VII, 30, 60, 66, 77, 78 FRACCIONES II, XI Y XVIII, 79 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES, SE TOMO POR MAYORIA DE VOTOS, CON LAS ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES KENNY DENISSE ARROYO GONZALEZ RICARDO ALAN BOONE SALMON Y FERMIN ESTEBAN ORDÓÑEZ ARANA, LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SE DESTINA, SIN DESINCORPORARLA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, EL ÁREA QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADO COMO LOTE 75 DE LA MANZANA 1, UBICADO EN LA CALLE PELICANO S/N, A 121.52 METROS A LA CALLE PASEOS DE LAS MORAS DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LAS MORAS, CON UNA SUPERFICIE DE 1,057.812 METROS CUADRADOS, PARA QUE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE SALUD NATURAL, A.C., LLEVE A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DICHA ASOCIACIÓN DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO ANTE EL DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, SIN QUE SE TRANSMITA NI SE OTORQUE DERECHO REAL ALGUNO SOBRE EL ÁREA DESTINADA.

SEGUNDO.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD RECTORA EN LA MATERIA DE USOS DE SUELO, SERÁ LA RESPONSABLE DE QUE EL USO ACTUAL Y FUTURO DEL ÁREA DESTINADA, SEA ACORDE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA, ASIMISMO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, VIGILARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SI LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE SALUD NATURAL, A.C. DIERE AL ÁREA QUE SE LE DESTINA UN USO DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, O BIEN LA DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR, ÉSTA CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, PASARÁ A SER ADMINISTRADA POR EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, BASTANDO PARA ELLO LA SOLA DECLARACIÓN UNILATERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

CUARTO.- SE FIJA EL TERMINO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, COMO PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DICHA INSTITUCIÓN, SIN PERJUICIO QUE DICHA PERSONA MORAL CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y EL NUEVO REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TÉCNICAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

QUINTO.- UNA VEZ APROBADO REMÍTASE COPIA CERTIFICADA AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL SECRETARIO



LIC GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO,

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SFA/029/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **SFA/029/2009**, RELATIVA A LA **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
UNO	134	CAMIONETA NUEVA TIPO PICK UP 4X2, CABINA REGULAR, MOTOR 8 CILINDROS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA
DOS	1	CAMIONETA NUEVA TIPO PICK UP 4X4, CABINA REGULAR, MOTOR 8 CILINDROS, TRANSMISIÓN MANUAL
TRES	12	AUTOMÓVIL NUEVO TIPO SEDÁN, 4 PUERTAS, MOTOR 4 CILINDROS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA.
CUATRO	2	AUTOMÓVIL NUEVO TIPO SEDÁN, 4 PUERTAS, MOTOR 4 CILINDROS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 18 AL 27 DE ABRIL DE 2009 EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	28 DE ABRIL DE 2009, A LAS 9:30 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 4 DE MAYO DE 2009, A LAS 9:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - **PARA PERSONAS FÍSICAS:** DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2007 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
 - **PARA PERSONAS MORALES:** DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO Y, EN SU CASO, PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGAS, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALIZARÁ EN LA EXPLANADA DEL COMPLEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, UBICADA EN LA CARRETERA CHIHUAHUA - ALDAMA KM. 3+500, DE ESTA CIUDAD, DENTRO DE LOS 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.
LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 18 DE ABRIL DE 2009

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO
Rúbrica.**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO
COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 28 y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, se hace el llamado siguiente:

A V I S O

A TODOS LOS CONTRATISTAS, QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, SE LES INFORMA QUE LOS PLAZOS PARA REVALIDACIÓN DE SU REGISTRO SON LOS SIGUIENTES:

PERSONAS FÍSICAS: DEL 04 AL 31 DE MAYO DE 2009.

PERSONAS MORALES: DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2009.

El trámite de revalidación deberán llevarlo a cabo ante las oficinas del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, ubicadas en la calle Joaquín Terrazas No. 300 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chih., cubriendo el derecho respectivo en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Para mayor información sobre los requisitos de revalidación, consulta la página oficial de Gobierno del Estado www.chihuahua.gob.mx

Informes a los teléfonos: (614) 439-78-75 y 439-78-78.

Extensiones: 218, 233 y 242.

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA



Junta Central
de Agua y Saneamiento
del Estado de Chihuahua

No. 001-2009

El Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto del Organismo Público denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, mismo que a continuación se señala y que se realizará en apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua al amparo del Programa Inversión Normal Estatal 2009, mediante oficio de Aprobación No. 2009-INE-A-0300 de fecha de 08 de abril de 2009, emitido por la Secretaría de Evaluación y Planeación.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA AL SITIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES DE LICITACIÓN
062-2009-JCAS-INE	FRENTE 1.-ACUEDUCTO CCM -MEOQUI EN LA LOCALIDAD DE MEOQUI, MPIO. DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	EXCAVACIÓN, PLANTILLAS, INSTALACIÓN, JUNTEO Y PRUEBA DE TUBERÍA DE P.A.D. DE 24", INSTALACIÓN DE PIEZAS ESPECIALES RELLENOS, ENCAMISADO DE TUBERÍA DE ACERO DE 30" PARA CRUCE	24 DE ABRIL DEL 2009 A LAS 09:30 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI, UBICADAS EN: CALLE JUAN ESCUTÍA, NO. 105, COL. CENTRO, C.P. 33130, EN LA LOCALIDAD DE MEOQUI, MPIO. DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	30 DE ABRIL DEL 2009
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
06 DE MAYO DEL 2009 A LAS 09:30 HORAS	01 DE JUNIO DEL 2009	30 DÍAS NATURALES	24 DE ABRIL DEL 2009 A LAS 14:00 HORAS	\$ 720,000.00

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA AL SITIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES DE LICITACIÓN
063-2009-JCAS-INE	FRENTE 2.-ACUEDUCTO CCM -MEOQUI EN LA LOCALIDAD DE MEOQUI, MPIO. DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	CONSTRUCCIÓN DE 7 CASETAS DE OPERACIÓN, INSTALACIÓN DE 7 TRENES DE DESCARGA, EQUIPO DE CONTROL, PIEZAS ESPECIALES, VALVULAS, CAJAS DE OPERACIÓN Y RECTIFICACIÓN Y LIMPIEZA DE DREN	24 DE ABRIL DEL 2009 A LAS 09:30 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI, UBICADAS EN: CALLE JUAN ESCUTIA, NO. 105, COL. CENTRO, C.P. 33130, EN LA LOCALIDAD DE MEOQUI, MPIO. DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	30 DE ABRIL DEL 2009
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
06 DE MAYO DEL 2009 A LAS 11:00 HORAS	01 DE JUNIO DEL 2009	92 DÍAS NATURALES	24 DE ABRIL DEL 2009 A LAS 18:00 HORAS	\$ 1,500,000.00

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA AL SITIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES DE LICITACIÓN
064-2009-JCAS-INE	FRENTE 3.-ACUEDUCTO CCM -MEOQUI EN LA LOCALIDAD DE MEOQUI, MPIO. DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	EXCAVACIÓN, PLANTILLAS, INSTALACIÓN DE 9,674.19 MTS. DE TUBERÍAS DE P.A.D. RD-17 DIÁMETROS DE 8", 10", 12", 20", 22", 24" ADEMÁS TUBERÍA ACERO 16", 24" Y 30" DIAM, INSTALACIÓN DE PIEZAS ESPECIALES, RELLENOS, ENCAMISADO DE TUBERÍA DE ACERO PARA CRUCE DE VÍA DE FERROCARRIL CON PERFORACIÓN DIRECCIONAL	24 DE ABRIL DEL 2009 A LAS 09:30 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI, UBICADAS EN: CALLE JUAN ESCUTIA, NO. 105, COL. CENTRO, C.P. 33130, EN LA LOCALIDAD DE MEOQUI, MPIO. DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	30 DE ABRIL DEL 2009
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
06 DE MAYO DEL 2009 A LAS 12:30 HORAS	01 DE JUNIO DEL 2009	153 DÍAS NATURALES	24 DE ABRIL DEL 2009 A LAS 19:00 HORAS	\$ 4,000,000.00

A el contrato de obra pública derivado de las Licitaciones de referencia, se le otorgará por concepto de anticipo el cuarenta por ciento (40%) del importe del contrato para el presente ejercicio, para que los contratistas realicen en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

En las presentes Licitaciones no se podrá subcontratar de ningún modo, el total de la obra o partes de la misma.

No podrán participar en las presentes Licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los Licitantes deberán presentar entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Testimonio de Acta Constitutiva y modificaciones a la misma, para personas morales y acta de nacimiento e identificación oficial vigente, para personas físicas.
- II. Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del Licitante misma que se requiere para participar en la presente Licitación, de acuerdo a las características y complejidad de la obra.
- III. Documentación que acredite el Capital Contable mínimo requerido.
- IV. Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física que se empleara en la obra indicando la disponibilidad de la misma, comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia simple de las mismas.
- V. Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.

Los puntos I, II y III antes señalados, se deberán acreditar mediante la presentación del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, en original y copia simple, deberán estar inscritos para estas licitaciones en la especialidad **No. 150 o 151.**

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la Licitación antes señalada, podrán revisar las Bases de Licitación previamente a su adquisición en el Departamento de Costos y Licitaciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicado en Av. Teófilo Borunda No. 500, C.P. 31000, Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

Las Bases de Licitación se entregarán a los interesados ante la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, el pago no reembolsable de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las mismas, y este se hará en efectivo o con cheque certificado a favor de la Junta Central, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las Bases de Licitación, en el Departamento de Costos y Licitaciones de la Convocante en días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de los Licitantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos que hayan adquirido las Bases de Licitación desde la fecha de la publicación de la Convocatoria, hasta la fecha límite para adquirir las bases de licitación.

C).- Visita de Obra y Junta de Aclaraciones:

- 1. El punto de reunión para realizar la visita de obra la cual será optativa para los Licitantes se hará en la fecha, hora y lugar indicada en el cuadro de referencia, siendo atendidos por personal adscrito a la Dirección Técnica de la Convocante.
- 2. La Junta de Aclaraciones se efectuará en la Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicado en Av. Teófilo Borunda No. 500, C.P. 31000, Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo optativa la asistencia a las reuniones que en su caso se realicen.

D).- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 3. La Presentación y Apertura de las Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicada en el cuadro de referencia, en la Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicado en Av. Teófilo Borunda No. 500, C.P. 31000, Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chih., al término de estos actos, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 4. La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan los requerimientos y condiciones establecidas en las Bases de Licitación.
- 5. La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos el resultado del mismo, para que éste último emita el Dictamen en que se fundamentará el Fallo de Licitación correspondiente, mediante el cual, el Contrato se asignará a la persona física o moral que, de entre los Licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se asignará a quien presente la propuesta económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

La fecha estimada de inicio de los trabajos será la que se indica en el cuadro de referencia.

El plazo de ejecución para la construcción de la obra de referencia, será el que se indica en el cuadro de referencia.

CHIHUAHUA, CHIH., A 18 DE ABRIL DEL 2009

ING. MIGUEL ÁNGEL JURADO MARQUEZ
PRESIDENTE
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, CHIH.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO: JMAS-SER-RP-2009-009-P**



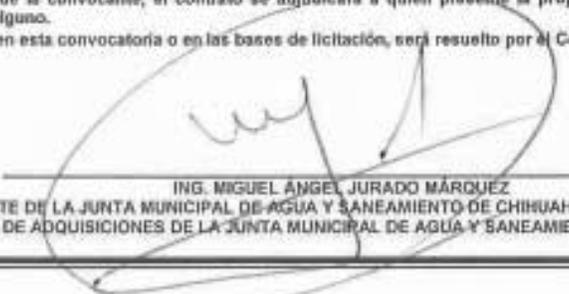
La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, convoca a las personas físicas y morales que estén en posibilidad de presentar propuesta en sobre cerrado en forma inviolable, para la adjudicación del contrato abierto a precio fijo y tiempo determinado, que derive de la presente licitación, para la Contratación de servicio de recolección, transporte y protección de valores, mismo que se pagara con recursos propios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua; conforme al oficio de autorización No. PJMAS-RM-2009-010 emitido por la presidencia de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y; de acuerdo a lo siguiente:

LICITACIÓN NO. JMAS-SER-RP-2009-009-P PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y PROTECCION DE VALORES				
Costo de las bases (\$) I.V.A. incluido	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de ofertas	Periodo estimado para la ejecución de las actividades o entrega de los bienes
2,000.00	No aplica	29 de Abril del año 2009, a las 10:00 horas	04 de Mayo del año 2009, a las 10:00 horas	Entre el 08 de Mayo del año 2009 al 07 de Mayo del 2010, y de acuerdo con lo que se indica en las bases de licitación.

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad
única	Recolección, transporte y protección de valores	servicio	1

- I. El pago de las bases deberá ser en efectivo, cheque de caja o certificado, a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, las mismas están a disposición de los interesados en el Departamento de Recursos Materiales de la convocante, en calle 46ª y Revilla s/n, colonia Cuarteles de la ciudad de Chihuahua, Chih., de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, desde la publicación de esta convocatoria y hasta cinco días antes del acto de presentación y apertura de proposiciones; el pago respectivo deberá efectuarse en la Caja General de la convocante, ubicada en la avenida M. Ocampo no. 1604, col. Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih.
Las bases se entregarán a los solicitantes que hayan cubierto su costo, el importe por las mismas no será reembolsable, las personas interesadas podrán revisar las bases previamente a su pago en el domicilio indicado en el punto anterior.
- II. El licitante que resulte ganador deberá proporcionar el servicio o entregar los bienes, motivo de esta licitación, de acuerdo al periodo y y a lo que se indica en la presente convocatoria y de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación respectivas.
- III. Condiciones de pago:
Anticipo: no se otorgará anticipo alguno para la ejecución del contrato respectivo.
Pago: los pagos se efectuarán dentro de los 30 días posteriores a la prestación del servicio o entrega de los bienes, previa presentación de la documentación que justifique la procedencia del pago.
- IV. Esta convocatoria es de carácter público y no se realizará bajo la cobertura de tratado alguno.
- V. Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para su participación en el concurso, además de los solicitados en las bases de licitación:
 1. Documentación que demuestre la capacidad contable de la empresa, deberá acreditarse con los últimos estados financieros auditados o con la última declaración fiscal correspondiente al último ejercicio, acompañada de los estados financieros correspondientes.
 2. Existencia legal:
 - a) Persona moral. Testimonio del acta constitutiva y ultima modificación en su caso, según su naturaleza jurídica, así como acreditar las facultades de quien la representa.
 - b) Persona física. Original o copia certificada de su acta de nacimiento e identificación con foto.
 3. Registro actualizado en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, registro actualizado del Sistema de Información Empresarial Mexicano y registro actualizado de la Cámara que le corresponda.
 4. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- VI. La junta de aclaraciones respectiva, será en la sala de juntas "Acueducto", ubicada en la planta alta del edificio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en la Av. Melchor Ocampo No. 1604, Col Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih., Mex.; C.P.31000.
- VII. El acto de presentación y apertura de proposiciones será en la sala de juntas que se indica en la fracción VI anterior.
El Comité de Adquisiciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto, emitirá el dictamen en que se fundamentara el fallo. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo, contra esta resolución no procederá recurso alguno.
Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases de licitación, será resuelto por el Comité de Adquisiciones, de acuerdo a la legislación de la materia.

Chihuahua, Chih., 18 de Abril del año 2009


 ING. MIGUEL ÁNGEL JURADO MÁRQUEZ
 PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA Y PRESIDENTE DEL
 COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA
 CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO: JMAS-AD-RP-2009-011-P**



La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, convoca a las personas físicas y morales que estén en posibilidad de presentar propuesta en sobre cerrado en forma inviolable, para la adjudicación del contrato abierto a precio fijo y tiempo determinado, que derive de la presente licitación, para la Adquisición de material y equipo de seguridad necesarios para el desarrollo de las actividades de los empleados de esta dependencia, mismo que se pagara con recursos propios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua; conforme al oficio de autorización No. PJMAS-RM-2009-010 emitido por la presidencia de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y; de acuerdo a lo siguiente:

LICITACIÓN NO. JMAS AD-RP-2009-011-P PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE ESTA DEPENDENCIA.				
Costo de las bases (\$) I.V.A. incluido	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de ofertas	Periodo estimado para la ejecución de las actividades o entrega de los bienes
1,000.00	No aplica	29 de Abril del año 2009, a las 11:00 horas	04 de Mayo del año 2009, a las 11:00 horas	Entre el 08 de Mayo del año 2009 al 07 de Mayo del 2010, y de acuerdo con lo que se indica en las bases de licitación.

PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
UNICA	1	botas de hule cortas	par	60	390
	2	botas de hule de pechera con punta de acero	par	24	143
	4	guantes de baño de nitrilo puño calcetín	par	192	1,248
	5	guantes de carnaza cortos	par	1,200	7,800
	11	cinta preventiva 300 mts	pza	84	546

- I. El pago de las bases deberá ser en efectivo, cheque de caja o certificado, a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, las mismas están a disposición de los interesados en el Departamento de Recursos Materiales de la convocante, en calle 46ª y Revilla s/n, colonia Cuarteles de la ciudad de Chihuahua, Chih., de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, desde la publicación de esta convocatoria y hasta cinco días antes del acto de presentación y apertura de proposiciones; el pago respectivo deberá efectuarse en la Caja General de la convocante, ubicada en la avenida M. Ocampo no. 1604, col. Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Las bases se entregaran a los solicitantes que hayan cubierto su costo, el importe por las mismas no será reembolsable, las personas interesadas podrán revisar las bases previamente a su pago en el domicilio indicado en el punto anterior.
- II. El licitante que resulte ganador deberá proporcionar el servicio o entregar los bienes, motivo de esta licitación, de acuerdo al periodo y a lo que se indica en la presente convocatoria y de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación respectivas.
- III. Condiciones de pago:

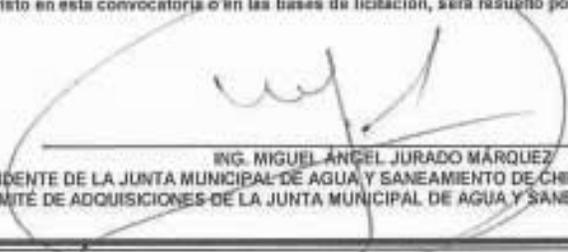
Anticipo: no se otorgara anticipo alguno para la ejecución del contrato respectivo.

Pago: los pagos se efectuaran dentro de los 30 días posteriores a la prestación del servicio o entrega de los bienes, previa presentación de la documentación que justifique la procedencia del pago.
- IV. Esta convocatoria es de carácter público y no se realizara bajo la cobertura de tratado alguno.
- V. Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para su participación en el concurso, además de los solicitados en las bases de licitación:
 - 1. Documentación que demuestre la capacidad contable de la empresa, deberá acreditarse con los últimos estados financieros auditados o con la última declaración fiscal correspondiente al último ejercicio, acompañada de los estados financieros correspondientes.
 - 2. Existencia legal:
 - a) Persona moral. Testimonio del acta constitutiva y ultima modificación en su caso, según su naturaleza jurídica, así como acreditar las facultades de quien la representa.
 - b) Persona física. Original o copia certificada de su acta de nacimiento e identificación con foto.
 - 3. Registro actualizado en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, registro actualizado del Sistema de Información Empresarial Mexicano y registro actualizado de la Cámara que le corresponda.
 - 4. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- VI. La junta de aclaraciones respectiva, será en la sala de juntas "Acueducto", ubicada en la planta alta del edificio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en la Av. Melchor Ocampo No. 1604, Col Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih., Mex.; C.P.31000.
- VII. El acto de presentación y apertura de proposiciones será en la sala de juntas que se indica en la fracción VI anterior.

El Comité de Adquisiciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto, emitirá el dictamen en que se fundamentará el fallo. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases de licitación, será resuelto por el Comité de Adquisiciones, de acuerdo a la legislación de la materia.

Chihuahua, Chih., 18 de Abril del año 2009


 ING. MIGUEL ÁNGEL JURADO MÁRQUEZ
 PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA Y PRESIDENTE DEL
 COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE FOMENTO SOCIAL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA**

El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Chihuahuense de Salud, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por medio de su Comité de Adquisiciones, se sirve CONVOCAR a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública que se señala.

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las bases
ICHHS-P-10/09	Adquisición de consumibles para bombas de infusión de uno y dos canales que incluye comodato de bombas de infusión y perfusores para los hospitales: Central del Estado, Infantil del Estado, General de Juárez, Regional de Delicias, Regional de Jiménez, Gineco Obstetricia de Parral y Gineco Obstetricia de Cuauhtémoc, unidades dependientes del Instituto Chihuahuense de Salud.	6 de mayo del año 2009, a las 11:00 horas.	\$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M. N). El pago correspondiente deberá efectuarse en la Oficina de Contabilidad del Instituto.

- I. Los interesados podrán revisar las bases previamente al pago de las mismas.
- II. El pago de las bases de Licitación Pública podrá ser en efectivo, cheque de caja o certificado a favor del Instituto Chihuahuense de Salud, estando a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales, con domicilio en calle Aldama y 3ª, número 604, sito en el Edificio Terrazas, Planta Baja, colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles, a partir de su publicación y hasta cinco días previos al acto de presentación y apertura de propuestas.
- III. La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas del Instituto, ubicada en la calle Aldama y 3ª, No. 604, del Edificio Terrazas, Planta Baja, colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 24 de Abril del año 2009, a las 11:00 horas.
- IV. La Presentación y Apertura de Propuestas tendrá lugar en la Sala de Juntas del Instituto Chihuahuense de Salud, en el domicilio citado, el día 06 de Mayo del año 2009, a las 11:00 horas.
- IV. Los participantes que resulten ganadores deberán entregar libre a bordo e instalar las bombas de infusión y perfusores en comodato en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la fecha del fallo en las direcciones de los hospitales que se mencionan en las bases, los consumibles para las bombas deberán de entregarse en un plazo máximo de 15 días naturales en el almacén del Instituto, ubicado en el Boulevard Fuentes Mares, número 8206 C, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- VI. El pago se realizará dentro de los treinta días naturales, contados a partir de entrega de los consumibles adjudicados y de conformidad con la Coordinación del Abasto dependiente de Oficinas Centrales del Instituto, previa prestación de la factura en la Oficina de Contabilidad del ICHISAL.
- VII. No se otorgará anticipo.
- VIII. Acreditar la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida para participar en la presente licitación; en caso de persona moral acta constitutiva y sus modificaciones en donde acredite que el giro de su empresa es acorde al objeto de la licitación, tratándose de personas físicas acta de nacimiento y credencial de elector, así como los poderes suficientes para acreditar la personalidad con que se comparezca a la licitación.
- IX. Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo con la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones del Instituto Chihuahuense de Salud.

CHIHUAHUA, CHIH., 18 DE ABRIL DEL AÑO 2009



ATENTAMENTE

(Handwritten signature)
DR. RICARDO LÓPEZ SERRANO
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD.

**PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS DE DOS MIL NUEVE, EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE ABRIL DE DICHO AÑO, OBRA EN SU PARTE CONDUCTENTE, EL SIGUIENTE ACUERDO:

“ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado y 50, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra al **Licenciado JESÚS MANUEL MEDINA PARRA**, como Juez de Tribunal Oral del Distrito Judicial Bravos, a partir del trece de abril de dos mil nueve.”-

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS DE DOS MIL NUEVE, EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE ABRIL DE DICHO AÑO, OBRA EN SU PARTE CONDUCTENTE, EL SIGUIENTE ACUERDO:

“ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado y 50, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra a la **Licenciada CLAUDIA DOMÍNGUEZ CURIEL**, como Juez de Tribunal Oral del Distrito Judicial Bravos, a partir del trece de abril de dos mil nueve.”

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.-

LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS DE DOS MIL NUEVE, EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE ABRIL DE DICHO AÑO, OBRA EN SU PARTE CONDUCTENTE, EL SIGUIENTE ACUERDO:

“ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado y 50, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra al **Licenciado IVAN ERIVES BURGOS**, como Juez Sexto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, a partir del seis de abril de dos mil nueve.” -----

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS DE DOS MIL NUEVE, EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE ABRIL DE DICHO AÑO, OBRA EN SU PARTE CONDUCENTE, EL SIGUIENTE ACUERDO:

“ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado y 50, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra a la **Licenciada CINTHIA LILIANA NAJERA NAJERA**, como Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, a partir del veinte de abril de dos mil nueve.”

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS DE DOS MIL NUEVE, EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE ABRIL DE DICHO AÑO, OBRA EN SU PARTE CONDUCENTE, EL SIGUIENTE ACUERDO:

“ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado y 50, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra al **Licenciado JOSE HUMBERTO RODELO GARCIA**, como Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, a partir del veinte de abril de dos mil nueve.”

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ha iniciado el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184 y 185-d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley, relativos a la reelección o no del **Licenciado AGUSTIN FERNANDO SALAIS ORTIZ**, en el cargo de Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial Morelos. Lo anterior para los efectos de que cualquier interesado podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones que considere pertinentes en relación con dicho funcionario, mismo que tendrá derecho a réplica.

A T E N T A M E N T E .

Chihuahua, Chih., a 16 de Abril de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Municipio de Juárez a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Nº de Licitación	Nombre de la Obra	Trabajos a Ejecutar	Visita a la Obra	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Apertura de Propuestas	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
OP-02-2009	Pavimentación a Base de Concreto Hidráulico de la Calle Aguascalientes entre Blvd. Zaragoza y Calle el Jardinero en Intonavit Salvarcar de esta ciudad	Pavimentación con Losa de Concreto de 15 cm de espesor MR=45 KG/CM², Obra Complementaria, Generales, Tomas y Descargas, Control de Calidad, Terracerías, Concretos.	22 de Abril de 2009 a las 10:00hr	23 de Abril de 2009	27 de Abril de 2009 a las 10:00hr	05 de Mayo de 2009	35 días naturales	\$ 850,000.00 MN

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se deberá presentar original y copia simple del Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, en que acrediten estar inscritos para la Licitación Pública No. OP-02-2009 bajo la especialidad con la clave 180 relativa a Pavimentos ó la clave 182 relativa a Concreto Hidráulico.

En el contrato de obra derivado de la licitación se otorgara un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) del monto del contrato, del cual corresponderá un 10% (diez por ciento) para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como un 30% (treinta por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o parte de la misma.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

El punto de reunión para la visita de la obra será en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en sotano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua, en la fecha y hora señalados.

A). Los contratistas deberán presentar los siguientes documentos para esta licitación

- I. En terminos de lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida, Acta Constitutiva y sus modificaciones tratándose de personas Morales o Acta de Nacimiento si se trata de personas físicas, se acreditará mediante la presentación del Registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, en el que se demuestre que cuenta con el capital contable y la experiencia solicitada para la licitación.
- II. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B). Entrega de Documentos

Las personas interesadas podrán revisar las bases de licitación previamente a su adquisición en la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en sotano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Las bases de esta licitación tendrá un costo de \$ 2,000.00 MN (DOS MIL PESOS 00/100 MN) y se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Juárez a partir de la publicación de ésta convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases de licitación, en el Departamento de Licitaciones y Contratos ubicado en sotano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00hr

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada.

C). Presentación de Proposiciones

- I. La presentación y apertura de las propuestas, se efectuará en la fecha y hora indicadas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en sotano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua; al término de este acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- II. La Convocante desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación.
- III. La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones y se emitirá el dictamen mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los contratistas en los términos del Artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de Abril de 2009.

C. ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL
Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPALCUAUHTEMOC, CHIH.

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Municipio de Cuauhtémoc a través de la dirección de Obras Publicas Municipales, convoca a las personas físicas o morales que tengan interes en participar en la Licitación Publica para Adjudicación de Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a la Pavimentacion que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos propios del Municipio y se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

No. De LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPUESTAS	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
MC-AO-PAV-7ª LA QUEMADA-09	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE 7ª ENTRE CARRETERA Y ARROYO EN LA QUEMADA, SECCIONAL DE ALVARO OBREGON	SE PAVIMENTARAN 7664.00 M2 CON CONCRETO HIDRAULICO, 1604.00 M.L. DE GUARNICION DE CONCRETO PECHO DE PALOMA, 288.00 M.L. DE DENTELLON, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL, PINTURA DE CIRCULACION VIAL.	23 DE ABRIL DEL 2009	TÉCNICA: 28 ABRIL-09 A LAS 11:00 A.M. ECONÓMICA: 28-ABRIL-09 A LAS 13:00 P. M.	23 DE ABRIL A LAS 12:00 EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	06 DE MAYO DEL 2009	90 DÍAS NATURALES	350,000.00

En el contrato derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará anticipo del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, para que el contratista inicie los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales necesarios para la ejecución de la obra.

En la presente Licitación no se podrá de ningún modo subcontratar el total de la obra o partes de la misma.

La visita de obra será el día 23 de Abril del 2009 a las 10:00 A.M.

En la presente Licitación no podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los Contratistas deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2009, en el que acrediten estar inscritos bajo la especialidad **182** relativa a Pavimentacion con Concreto Hidraulico.
- II. Relación de la Maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra.
- III. Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- IV. Acta constitutiva y sus modificaciones tratándose de personas morales o acta de nacimiento si se trata de personas físicas; poderes que deberán acreditarse y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados.
- V. Comprobante de no adeudo con el Municipio de Cuauhtemec expedido por la dirección de finanzas.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la Licitacion podrán revisar las Bases de Licitación previamente a su adquisición.

Las Bases de la licitacion se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,500.00 (Un mil Quinientos pesos 00/100 MN), que es el costo de las mismas, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Cuauhtémoc, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicada en el Edificio de Presidencia Municipal planta alta en Av. Allende y Agustín Melgar No. 15, Col. Centro, los días 20 al 23 de Abril del 2009 en horario de 9:00 a 13:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases de la licitacion hasta la fecha límite indicada.

C).- Presentación de Propuestas Técnica, Económica y Fallo:

I.- La presentación y Apertura de las Propuestas técnica y económica, se efectuará en la fecha y horas indicadas, en las instalaciones de Presidencia Municipal, ubicada en Av. Allende y Agustín Melgar No. 15, Col. Centro, al termino de la apertura de las propuestas económicas, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.

II.- La Convocante rechazará las propuestas técnicas y económicas que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases de la Licitacion.

III.- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las propuestas admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Municipal el resultado del mismo, para que éste ultimo emita el dictamen en que se fundamentará el fallo de la Licitacion, mediante el cual, el Contrato se adjudicará a la persona que, de entre las propuestas reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la prestación de servicios. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica mas baja, dándose preferencia al contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local de un 5% (cinco por ciento), entendiéndose como contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 18 de Abril del 2009.

El Director de Obras Públicas Municipales
Ing. H. Javier Maldonado Parra

Presidente Municipal
Dr. Germán Rubén Hernández Arzága

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
Presente.-

Que en el expediente número 203/09 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por LEOCADIO PORTILLO VILLA Y NORMA LARA SAENZ; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Camargo, Chihuahua; a dos de marzo del año dos mil nueve. Con el escrito y documentos que se acompañan de los C. C. LEOCADIO PORTILLO VILLA Y NORMA LARA SAENZ, recibidos el día dos de marzo del año en curso, a las diez horas con ocho minutos; Como lo solicitan se les tiene por presentados promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a legitimar un lote rústico de terreno de labor de riego, ubicado en la Comunidad de San Francisco de Paula, perteneciente a la Asociación Agrícola Local de Camargo, Agua Rodada del Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, el cual consta de una superficie de 1-25-31.47 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste, mide 38.40 metros y colinda con Río Conchos: Al Sureste, mide 61.40 metros y colinda con propiedad de FRANCISCO ESCOBAR PEÑA: Al Noreste, mide en cuatro líneas de 146.80, 11.60, 42.80 y 12.10 metros colindando todas con Carretera Agrícola San Francisco de Conchos-Amparaleño; Al Suroeste, mide 217.30 metros y colinda con propiedad de RITO ALONSO CASAS C. Por lo que de conformidad con los Artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 856, 857, 890, 891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma propuestas; En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo: Désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; Publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado, uno de circulación Estatal, El Sol de Camargo, que se publica en esta ciudad, así como en los tableros de este

Juzgado, y Presidencia Municipal de esta ciudad. Se ordena notificar la presente a los colindantes del bien objeto del sumario, previéndose al promovente para que proporcione los nombres completos y domicilios de los colindantes, para estar en aptitud de notificarles el presente trámite. Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el Despacho Jurídico ubicado en la Calle 5 de Mayo número 305 de esta ciudad y autorizando para tales efectos al C. Licenciado GUILLERMO ACOSTA GONZALEZ.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial y por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo hagan valer ante este Tribunal.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Camargo, Chih., 30 de marzo de 2009.

El Secretario de Acuerdos. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

2016-27-29-31

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: AMALIA MARTINEZ REYES DE DOMINGUEZ
Presente.

En el expediente número 1511/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, Apoderado de, BBVA BANCOMER, S.A., en contra de JUAN MANUEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ, Y AMALIA MARTINEZ REYES DE DOMINGUEZ. existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de noviembre del año dos mil ocho.

Por presentado el Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, con su escrito recibido el veinte de noviembre del año en curso, visto lo solicitado, y como se desprende de los diversos oficios recibidos por las diversas dependencias a que fueron solicitados

(fojas 94, 96, 98, 100 de autos), y de la diligencia realizada por el Ministro Ejecutor visible a fojas 108, en virtud de que el desconocimiento del paradero de la codemandada AMALIA MARTINEZ REYES DE DOMINGUEZ, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele y emplácesele a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local (DIARIO DE JUÁREZ O PERIÓDICO NORTE) que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que este Juzgado le concede un término de cinco días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudiere hacer valer, apercibida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo hágasele saber que, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 497 del Ordenamiento Procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto; se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte deberá hacerse saber a la demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazada y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de diciembre del 2008.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

2020-27-29-31

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto
Distrito Judicial Rayón
Ocampo, Chih.

AL C. ANTONIO A. FLORES

Que en el expediente número 02/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. RAMON BAYRRUZ CHAVEZ, en contra de ANTONIO A. FLORES, se dictó un auto que a la letra dice:

En Ocampo, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiséis de los corrientes, presentado por el C. RAMON BAYRRUZ CHAVEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, hágase del conocimiento al C. ANTONIO A. FLORES, de la radicación del expediente 02/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la capital (El Herald de Chihuahua), con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que RAMON BAYRRUZ CHAVEZ, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, la propiedad por prescripción positiva, del terreno rústico de todos conocido con la denominación Rancho Bravo, y se encuentra bajo el régimen de propiedad privada, ubicado en el Municipio de Ocampo, Chihuahua con la superficie 117-18-18.1135 hectáreas; Colindancias, Al Norte: con Comunidad Yepachi; Al Sur: con propiedad privada "Rancho El Manzano", Al Este: con propiedad privada "Rancho El Conceño", Al Oeste: colinda con "Ejido Jesús del Monte"; haciéndosele saber que este H. Juzgado le concede un término de nueve días más dos, por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudiere hacer valer, apercibido de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar; así mismo hágasele saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el Artículo 497 del Ordenamiento Procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto: se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a

disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte deberá hacerse saber a la demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazados y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.

Así lo acordó y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZALEZ, Juez de Primera Instancia Mixto, Distrito Rayón, por y ante la C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente:

Ocampo, Chihuahua a dos de abril del año dos mil nueve.

Secretaria de Acuerdos C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ.

2174-29-31-33

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

GENOVEVA SAUCEDO MORENO, FELIPE DE LA CAMPA, MICAELA JIMENEZ, TEODORO MELENDEZ URIBE Y ELVIRA HOLGUIN CHAVEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 176/08, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de DIANA RAMIREZ SAUCEDO, RAUL RAMIREZ CARDENAS, GENOVEVA SAUCEDO MORENO, JOSE MANUEL DE LA CAMPA JIMENEZ, FELIPE DE LA CAMPA, MICAELA JIMENEZ, FERNANDO MELENDEZ HOLGUIN, TEODORO MELENDEZ URIBE Y ELVIRA HOLGUIN CHAVEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día dieciocho de marzo del año en curso, presentado por la C. LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA, Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA; visto lo solicitado, se señalan las NUEVE HORAS CON

TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 903-1 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que notifíquese a los C.C. GENOVEVA SAUCEDO MORENO, FELIPE DE LA CAMPA, MICAELA JIMENEZ, TEODORO MELENDEZ URIBE y ELVIRA HOLGUIN CHAVEZ por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad y por cédula que se fije en los estrados del Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de marzo del año dos mil nueve. Visto de nueva cuenta las constancias que integran el presente juicio, y toda vez que el acuerdo de fecha diecinueve de marzo del año en curso, visible a fojas ciento cincuenta y siete, y que por un error se señaló fecha para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo del año en curso, siendo lo correcto las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, debiéndose notificar la audiencia respectiva en los términos establecidos en el proveído en mención.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de marzo del 2009.

La Secretaria Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA.

2178-29-31

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ERIKA HAYDEE ANDRADE SCHNIDER, GABRIEL SOTO RUIZ, ERNESTO ANDRADE SIMENTAL: PRESENTE.-

En el expediente número 1516/06, relativo al JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de ERIKA HAYDEE ANDRADE SCHNIDER, GABRIEL SOTO RUIZ, ERNESTO ANDRADE SIMENTAL, CARMEN GISELA SCHNIDER, LINO SOTO MARTINEZ Y MARTHA RUIZ OROPEZA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, a veintitrés de enero del año dos mil nueve.

Vistos para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número 1516/06, formados con motivo del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por la LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA de este Distrito Judicial Bravos, en contra de ERIKA HAYDEE ANDRADE SCHNIDER, GABRIEL SOTO RUIZ, ERNESTO ANDRADE SIMENTAL, CARMEN GISELA SCHNIDER, LINO SOTO MARTINEZ y MARTHA RUIZ OROPEZA, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA en su carácter de Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERO.- Se condena a ERIKA HAYDEE ANDRADE SCHNIDER, GABRIEL SOTO RUIZ, ERNESTO ANDRADE SIMENTAL, CARMEN GISELA SCHNIDER, LINO SOTO MARTINEZ y MARTHA RUIZ OROPEZA a la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos y nietos respectivamente ERICK RICARDO y ESTEBAN de apellidos ANDRADE SCHNEIDER y CRISTIAN AZARI SOTO ANDRADE.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por edictos la presente sentencia por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio.

QUINTO.- Se concede a la Procuraduría de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA de este Distrito Judicial Bravos la guarda y custodia sobre los menores ERICK RICARDO ANDRADE SCHNIDER, ESTEBAN ANDRADE SCHNEIDER y CRISTIAN AZARI SOTO ANDRADE y la tutela pública para todos los efectos legales a que haya lugar:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente Juzgado lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez del Juzgado Segundo de lo Familiar Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO.- LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de marzo del 2009.

La Secretaria LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

2177-29-31

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

HECTOR GERARDO LIMAS Y MORAYMA LIMAS. PRESENTE.-

En el expediente número 1709/08, relativo al JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de, LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de VILMA EMMA VELAZQUEZ CHAVEZ, HECTOR GERARDO LIMAS, ELVIRA CHAVEZ NARANJO, ALFREDO VELAZQUEZ VELOZ Y MORAYMA LIMAS, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de marzo del año dos mil nueve. Por recibido el escrito que suscribe la LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA, Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, con la personalidad que tiene en autos,

como lo solicita y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de los señores HECTOR GERARDO LIMAS y MORAYMA LIMAS es procedente ordenar se les notifique del juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por la LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA, en su carácter de Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA en contra de los C.C. VILMA EMMA VELAZQUEZ CHAVEZ, HECTOR GERARDO LIMAS, ELVIRA CHAVEZ NARANJO, ALFREDO VELAZQUEZ VELOZ y MORAYMA LIMAS, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Así mismo, hágasele saber a los demandados que cuentan con el término de TRES DIAS, para que den contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término serán tenidos presuntamente por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se les recibirán promociones fuera del lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se les harán por medio de lista, mientras que no comparezcan al juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Así mismo hágasele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de marzo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.-
LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.-
Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de marzo del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

2176-29-31-33

-0-

AVISO

El suscrito Licenciado EDUARDO ROMERO RAMOS, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, doy a conocer que mediante escritura pública número 73195, del volumen 3690, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito, se dio inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE ARTURO HERRERA SOLIS, lo cual se hizo a solicitud de los señores APRIL LEE HUSSONG MAULDING, LISA HERRERA HUSSONG y JOSE ARTURO HERRERA HUSSONG, quienes acreditaron el fallecimiento del autor de la herencia así como el vínculo, parentesco y grado que respectivamente los unía con el mismo, habiéndose recabado además la información a que se refieren los artículos 559 y 560 del ordenamiento antes citado. Lo anterior a efectos de que, quien se considere con derecho en la citada sucesión, comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario.

El presente aviso se publicará por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico El Diario de Juárez.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 31 de marzo del 2009.

Atentamente

El Notario Público Número Cuatro EDUARDO ROMERO RAMOS.

2175-29-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente número 255/2008, relativo al Juicio de Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ALEJANDRO RIVERA ARMENDARIZ y LOURDES HINOJOS GUERRERO, y;

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ALEJANDRO RIVERA ARMENDARIZ y LOURDES HINOJOS GUERRERO, contraído el día veinticuatro de febrero del año dos mil tres, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 119, folio 85, libro 60; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de ALEJANDRO RIVERA ARMENDARIZ y LOURDES HINOJOS GUERRERO, recibido por la Oficialía de Turnos el día once de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día seis de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2299-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 960/08 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el C. MARIO EDUARDO RIVERA GOMEZ en contra de CRISTINA RIVAS, y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción; la demandada no se excepciona, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre MARIO EDUARDO RIVERA GOMEZ y CRISTINA RIVAS, el día dieciocho de marzo del de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, por la causal de

“La separación del hogar conyugal por uno de los cónyuges por más de un año sin que el otro haya entablado demanda de divorcio;” atribuible al demandado, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, teniendo el actor el carácter de cónyuge culpable.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 00273, que obra a folio 0076, del libro 0741, de la Oficialía 01, levantada el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal en virtud de la disolución del vínculo matrimonial, dejando a salvo los derechos de las partes para que procedan a la liquidación de los bienes habidos en el matrimonio, en su caso en la vía y forma correspondientes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así, definitivamente juzgando, lo sentenció y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a tres de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha once de febrero del año dos mil nueve, el cual inició el día dieciséis de febrero del año en curso y concluyó el día veinte del mismo mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de marzo del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO LUIS RAUL GOMEZ REYES, recibido el día veintisiete de febrero del año en curso, y como lo solicita, y toda vez que no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el once de febrero del año dos mil nueve, dentro

del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2298-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. ARNULFO CHAPARRO ARZOLA Y PERLA ROCIO LAZCANO RIOS, expediente número 609/2007 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

En virtud de lo expuesto y razonado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ARNULFO CHAPARRO ARZOLA y PERLA ROCIO LAZCANO RIOS, celebrado con fecha quince de noviembre del año dos mil uno en esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la señora PERLA ROCIO

LAZCANO RIOS no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su cónyuge o mediare examen médico que acredite no encontrarse embarazada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 257 del Código Civil para el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquese la parte resolutoria en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta levantada en esta ciudad bajo el número 587, del libro 242, fojas 020, de la Sección de Matrimonios de dicha, oficina pública, lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente, de conformidad con el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a veinticinco de febrero del año dos mil ocho.

Por presentado el C. ARNULFO CHAPARRO ARZOLA, con su escrito recibido el día veintidós de febrero del año en curso a las doce horas con veinte minutos, atento a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así mismo y tomando en consideración que con la documental que se acompaña consistente en certificado de ingresos número 9679833, expedida por la Recaudación de Rentas de esta ciudad, se acredita que han sido cubiertos los derechos para el levantamiento del acta de divorcio correspondiente en los términos de lo dispuesto por los artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, luego entonces, dése cumplimiento al punto resolutorio cuarto de la misma girándose los oficios respectivos, así mismo hágasele devolución de los documentos originales que exhibió y expídasele a su costa las copias certificadas de lo que indica previa toma simple de razón que de ello quede en autos, de conformidad con el artículo 84 del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

2297-31

-0-

EDICTOS

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 131/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JORGE ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ en contra de HATTIE ROCIO CHAVEZ COVARRUBIAS. Se dictó un auto que a la letra dice: -

Cd. Delicias, Chih., a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del C. JORGE ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ, recibido el veintisiete de marzo del año en curso, y atento a lo que solicita, y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento y paradero de la demandada HATTIE ROCIO CHAVEZ COVARRUBIAS, emplácese a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber al demandado que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la Ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la C. HATTIE ROCIO CHAVEZ COVARRUBIAS en vía de notificación.

Cd. Delicias, Chih., 7 de abril del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

2303-31-33-35

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 981/2008, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, en su carácter de Apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de AIDAALICIA ESPARZA RUIZ DE LA PEÑA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado el veinte de marzo del año en curso, por JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO y, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado ubicado en la Calle Ignacio Allende número 3606 (tres mil seiscientos seis) antes 2206-A (dos mil doscientos seis guión letra A) de la Colonia Linss de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 270.11 (doscientos setenta punto once) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 15 (quince), a folio 15 (quince), del libro 3004 (tres mil cuatro) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de 1'072,020.00 (UN MILLÓN SETENTAY DOS MIL VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$714,680.00 (SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, se señalan las diez horas del día seis de mayo del año dos mil nueve, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria
rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el cuerpo de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de marzo del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

2302-31-33

-0-

EDICTO DE REMATE:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 222/02 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO MANUEL IBAVEN LOPEZ, en su carácter de Apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, integrante del grupo financiero BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, institución fusionante de BANPAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, integrante del grupo financiero ASEMEX-BANPAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de OSCAR MARIO VILLEGAS DOMÍNGUEZ y MANUELA EVA SIFUENTES DE VILLEGAS; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día trece de marzo del año dos mil nueve, presentado por el Licenciado JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en Calle Argentina número 229, a 37.80 metros de la Calle Valenzuela (LOTE NUMERO 8, MANZANA 13) del Fraccionamiento "El Refugio", Sector Sur en Ciudad Delicias, Chihuahua, bajo la inscripción 112, folio 112, libro 435 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un

periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$278,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$185,400.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Toda vez que el bien inmueble a rematarse se encuentra ubicado en Ciudad Delicias, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de dicha localidad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, fije un tanto de los edictos de remate en el tablero de avisos de aquella localidad. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día diecinueve de marzo del año dos mil nueve, con el número 13. Conste.

Surtió sus efectos el día veinte de marzo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 23 de marzo del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

2308-31-32-33

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por acta notarial, celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 31129 del libro de registro para actos fuera de protocolo, con fecha 09 de marzo del año 2009, ante mí comparecieron los señores FRANCISCO PIÑERA ORQUIZ y FRANCISCO FABIAN PIÑERA RUIZ, quienes solicitaron la radicación y tramitación de la

sucesión intestamentaria a bienes de la señora ANGELINA RUIZ PORTILLO, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, que la señora ANGELINA RUIZ PORTILLO falleció en esta ciudad con fecha 01 de enero de 1989; Que a la autora de la sucesión le sobreviven su hijo y su esposo los señores FRANCISCO PIÑERA ORQUIZ y FRANCISCO FABIAN PIÑERA RUIZ este último como esposo, que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco; 2) Que por acta notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 31206 del libro de registro para actos fuera de protocolo, de fecha 28 de marzo del año 2009, se llevó a cabo la testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes, de que al fallecer el autor de la sucesión, no dejó disposición testamentaria. Todo lo anterior, se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se les hace saber que para hacer valer sus derechos deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con domicilio en Calle Constitución No. 9, dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la última publicación, sea ésta en el Periódico Oficial del Estado ó en el periódico "El Diario".

Atentamente,

Hgo. del Parral, Chih., marzo 31 del año 2009.

El Notario Público Número Cinco LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

2306-31-33

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura número 23,575 veintitrés mil quinientos setenta y cinco otorgada en esta ciudad el seis de abril de dos mil nueve en el protocolo de esta Notaría a mi cargo, comparecieron los señores JULIO CESAR, SILVIA OLIMPIA, MARGARITA, MARTHA AÍDA, NORMA, MINERVA y PEDRO, todos de apellidos CHAVOYA MUNGUIA, en su carácter de únicos y universales herederos y éste último como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARGARITA MUNGUIA VILLALPANDO, a tramitar la sucesión testamentaria a bienes del señor PEDRO CHAVOYA LUNA, quien falleció en esta ciudad, el veintiséis de enero de dos mil ocho, exhibiéndome su acta de defunción, así como el primer testimonio de la escritura pública número 17,098 diecisiete mil noventa y ocho, otorgada en esta Ciudad de Chihuahua el catorce de octubre de dos mil cuatro, ante la fe del LICENCIADO JORGE NEAVES NAVARRO, Notario Público Número Veintidós de este Distrito Judicial Morelos, que contiene el testamento público abierto del señor PEDRO CHAVOYA LUNA, en el cual, en su cláusula primera instituyó como

su única y universal heredera a su esposa, la señora MARGARITAMUNGUIA VILLALPANDO y en su cláusula tercera designó como albacea a esta última y a falta de ella al señor PEDRO CHAVOYA MUNGUIA, habiendo aceptado los comparecientes, con el carácter con que comparecen, la herencia instituída a favor de la señora MARGARITA MUNGUIA VILLALPANDO y el señor PEDRO CHAVOYA MUNGUÍA, aceptado el cargo de albacea y protestado su fiel y leal desempeño, manifestando éste último que procederá a formular el inventario y encargar el avalúo de los bienes de la herencia. Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo que estipula el artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un diario que se edite en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante la suscrita para acreditarlo en Calle Presa del Bosque número 4,408 del Fraccionamiento Lomas del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 13 de abril de 2009.

La Adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho LIC. ELSA ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

2305-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL

De conformidad con el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago saber que ante mí se inició el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE LUIS OLIVAS CARBAJAL, compareciendo los señores NORMA LIDIA ESTRADA VARELA, CLAUDIA OLIVAS ESTRADA, JOSE LUIS OLIVAS ESTRADA y JAQUELINE OLIVAS ESTRADA, quienes solicitaron se les declarara únicos y universales herederos, justificaron su parentesco y grado que los unía con el autor de la sucesión y se cumplió con lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Chihuahua, Chih., a 07 de abril de 2009.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Diecinueve LIC. LUIS CARLOS MAGDALENO.

2304-31-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ARISAI TREVIZO BORJA Y EDUARDO VALLES FLORES. Expediente número 1887/2008.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ARISAI TREVIZO BORJA y EDUARDO VALLES FLORES, celebrado el diecinueve de abril del dos mil cuatro, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 257, a folio 168 del libro 65 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecinueve de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en

contra de la sentencia dictada en el expediente número 1887/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de febrero del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2309-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos LICENCIADA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ RENTERIA, en su carácter de Apoderada Legal de la Ciudadana NUBIA NORALMA CHÁVEZ MORENO y HUMBERTO RANGEL LAZARO por sus propios derechos. Expediente número 1493/2008.-

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores NUBIA NORALMA CHÁVEZ MORENO y HUMBERTO RANGEL LAZARO, celebrado el primero de agosto de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal,

ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 656, visible a folios 166, del libro 17 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veinticinco de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1493/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el once de marzo del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese

el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal, así mismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista Adscrita a este Juzgado, a fin de que certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2300-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ATANACIO RUIZ BORJAS y ROSA ISELA SARMIENTO RENTERIA, Expediente No. 226/09, y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ATANACIO RUIZ BORJAS y ROSA ISELA SARMIENTO RENTERIA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2307-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por SANDRA LUZ ESPARZA RODRÍGUEZ Y OSCAR PEREIRA CHAVEZ. Expediente Número 37/09 y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SANDRA LUZ ESPARZA RODRÍGUEZ y OSCAR PEREIRA CHAVEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil. CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintitrés de marzo del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a veintitrés de marzo del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2310-31

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar que mediante escritura pública número 9,274 nueve mil doscientos setenta y cuatro del día 6 seis de abril del año 2009 dos mil nueve, asentado en el volumen 217 doscientos diecisiete, de la Notaría a mi cargo, compareció la señora AMPARO MENA TERRAZAS VIUDA DE URIAS por sus propios derechos con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial o notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor FAUSTINO URIAS CHAVEZ, quien falleció el día 21 veintiuno de abril de 1990 mil novecientos noventa en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el cual la compareciente me exhibe el testamento público número 3,952 tres mil novecientos cincuenta y dos del volumen 71 setenta y uno de fecha 27 veintisiete de marzo de 1973 mil novecientos setenta y tres, ante la fe del LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número 12 Doce para este Distrito Morelos, en el cual fue designada como única y universal heredera y albacea de todos sus bienes, sometiéndose expresamente a la competencia del suscrito Notario por haber constado con domicilio en esta Ciudad de Chihuahua. Visto lo anterior el suscrito Notario actúa conforme a lo establecido en el artículo 4o. Cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y el artículo 633 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Chihuahua. Por lo cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considere con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., 06 de abril del 2006.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos LIC. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA.

2326-31-32

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 639/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MA. DE JESUS HERRERA GUIJARRO, existe un auto que a la letra dice.

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de abril del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, presentado en Oficialía de Turnos el día primero de abril de dos mil nueve, recibido en este Juzgado en la misma fecha, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, y como lo solicita, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Rivera de La Pradera, lote 103, manzana 32 del Fraccionamiento Riberas del Bravo VIII, Etapa C, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 206.7110 metros cuadrados, inscrito bajo el número 84, folio 85 del libro 4083 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, 17.1500 metros, linda con lote 102; Del 2 al 3 13.7100 metros, linda con lote 59 y 60; Del 3 al 4 17.4700 metros, linda con lote 56 y 55 y del 4 al 1 10.3900 metros, linda con Calle Rivera de La Pradera.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$134,754.91 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$202,132.37 (DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOUNA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de abril del 2009.

El Secretario Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2325-31-33

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 643/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. JOSUE GONGORA RAMOS y DIANA DOMINGUEZ BAEZA, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de abril del año dos mil nueve.-

Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Rivera de la Pradera número 2708-33, lote 33, manzana 33, del Fraccionamiento Riveras del Bravos VIII-B, en esta ciudad, inscrita bajo el número 58 a folio 58 del libro 3836 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 120.05 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NW 25°01'33" mide 7.00 metros y colinda con Calle Rivera de la Pradera; Al 2-3 NE 64°58'27" mide 17.15 metros y colinda con lote 34; Al 3-4 SE 25°01'33" mide 7.00 metros y colinda con lotes 22 y 23; Al 4-1 SW 64°58'27" mide 17.15 metros y colinda con lote 32.- Siendo postura legal la cantidad de \$ 95,601.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$143,401.50 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.-. Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 07 de abril del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2324-31-33

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. GILBERTO JIMENEZ ZAMUDIO.

En el expediente registrado con el número 645/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado C. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. GILBERTO JIMENEZ ZAMUDIO, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO "Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de abril del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Rivera Azul número 554, lote 11, manzana 111, del Fraccionamiento Riveras del Bravo VII; Etapa I, en esta ciudad, inscrita bajo el número 63 a folio 80 del libro 4093 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 120.05 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NE 52°02'52.93" mide 7.00 metros y colinda con Calle Rivera Azul; Al 2-3 SE 37°57'07" mide 17.15 metros y colinda con lote 12; Al 3-4 SW 52°02'52.93" mide 7.00 metros y colinda con lote 26; Al 4-1 NW 37°57'07" mide 17.15 metros y colinda con lote 10.- Siendo postura legal la cantidad de \$97,585.60

(NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$146,378.41 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 07 de abril del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2323-31-33

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 641/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JAIME JAVIER ROBLEDO ZAMARRIPA, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de abril del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Rivera de La Silla número 2604-87, lote 87, manzana 16, del Fraccionamiento Riveras del Bravo Etapa VIII, en esta ciudad, inscrita bajo el número 110 a folio 113 del libro 4092 de la Sección Primera del Registro

Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 155.65 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 SE 25°01'33" mide 5.190 metros y colinda con Calle Rivera de La Silla; Al 2-3 SW 64°58'27" mide 17.150 metros y colinda con lote 86; Al 3-4 NW 25°01'33" mide 8.670 metros y colinda con lotes 48 y 47; Al 4-5 NE 60°24'45" mide 12.330 metros y colinda con Calle Rivera de La Silla; Al 5-1 D=94°33'41", LC=7.427 metros, R=4.500 metros, C=6.612 metros, STAN=4.873 metros y colinda con Calle Rivera de La Silla.- Siendo postura legal la cantidad de \$115,367.24 (CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$173,050.86 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 07 de abril del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2322-31-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos GERARDO ARON BURCIAGA TENA Y M. ROSARIO AGUIRRE LEYVA. Expediente número 1594/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores GERARDO ARON BURCIAGA TENA Y M. ROSARIO AGUIRRE LEYVA, celebrado el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1520, visible a folios 158, del libro 36 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintitrés de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1594/08 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de marzo del año dos mil nueve.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de febrero del año dos mil nueve, se declara que la misma

ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2331-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JESUS RAMON DOMINGUEZ MEDINA y PAULA DUEÑAS ALVARADO. Expediente No. 1816/08, y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JESUS RAMON DOMINGUEZ MEDINA y PAULA DUEÑAS ALVARADO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por los C.C. JESUS RAMON DOMINGUEZ MEDINA Y PAULA DUEÑAS ALVARADO, recibido el día veinticuatro de marzo del presente año, como lo pide, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, en sus términos. Por lo anterior se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2311-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 2036/2008, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SAUL ALFREDO PATIÑO MARTINEZ y YOLANDA GUADALUPE IRACHETA LEYVA, y;

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a SAUL ALFREDO PATIÑO MARTINEZ y YOLANDA GUADALUPE IRACHETA

LEYVA, contraído el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 355, folio 192, libro 470 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de marzo del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de YOLANDA GUADALUPE IRACHETA LEYVA, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintisiete de febrero del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciséis de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de

razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2332-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1246/08, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ALFREDO VELASQUEZ ESTRADA y MA. GRISELDA AGUILAR ROMERO, y;

R E S U L T A N D O :

C O N S I D E R A N D O S :

or lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ALFREDO VELASQUEZ ESTRADA y MA. GRISELDA AGUILAR ROMERO, en fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento

oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 1280, que obra a folio 119, del libro 536, Oficialía 1, levantada el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a uno de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintitrés de marzo del año dos mil nueve, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a primero de abril del año dos mil nueve.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintitrés de marzo del año dos mil nueve, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 84 y 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ACUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por LEONEL LEVARIO PEREZ y LILIANA LADRON DE GUEVARA FLORES. Expediente No. 223/09 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LEONEL LEVARIO PEREZ y LILIANA LADRON DE GUEVARA FLORES.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veinte de marzo del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de marzo del dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por la C. LILIANA LADRON DE GUEVARA FLORES, recibido el día diecisiete de marzo del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Expídanse a costa de la parte ocurso las copias certificadas que solicita y hágase devolución de los documentos que solicita, previa toma de razón que obre en autos de su entrega, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en comento.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2338-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente número 1227/2008, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JESUS GUADALUPE SOTO ADAME y MARTHA GUADALUPE MARQUEZ ANAYA, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS GUADALUPE SOTO ADAME y MARTHA GUADALUPE MARQUEZ ANAYA, contraído el día veintitrés de noviembre del año dos mil uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 02942, folio 0073, libro 0784 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de marzo del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de JESUS GUADALUPE SOTO ADAME, recibido por la Oficialía de Turnos el día once de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veinticuatro de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2337-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE
FEBRERO DELAÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MARIO ALBERTO BELTRAN GARDEA y AMERICA SUGEY MORENO MENDEZ. Expediente No. 892/08, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIO ALBERTO BELTRAN GARDEA y AMERICA SUGEY MORENO MENDEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veintiséis de febrero del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de febrero del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de AMERICA SUGEY MORENO MENDEZ, recibido el día veinticuatro de febrero del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Hágase la devolución de los documentos exhibidos, previa simple toma de razón que de su entrega quede en autos, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en comento.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2335-31

-0-

AVISO NOTARIAL

(Primero de dos)

EL LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR PÉREZ Notario Número Dieciocho en actual ejercicio en el Distrito Morelos del Estado de Chihuahua, en cumplimiento del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado doy a conocer que en la Notaría a mi cargo en acta de 2 de abril de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 8836 del libro siete para registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial se radicó la sucesión legítima a bienes de ESPERANZA ZUBIATE MEZA, quien falleció en la Ciudad de Chihuahua el 24 de abril de 2002. La radicación se hizo a solicitud de los señores ENRIQUE, HORTENSIA MARGARITA, OSCAR LORENZO, AMADA, BENJAMÍN, VICENTE SALVADOR, LUIS ISIDRO, RAFAEL Y ESPERANZA, todos de apellidos DE LA FUENTE ZUBIATE, los que se reconocieron recíprocamente los derechos que en la herencia pudieran corresponderles. Bajo protesta de decir verdad expresaron que son los únicos hijos de ESPERANZA ZUBIATE MEZA y por tanto los parientes más próximos. Se hace hincapié en que se recibió información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Diario" que se publica en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, tenga algún crédito a cargo de la sucesión o cualquier interés jurídico que hacer valer, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Cuarta #2023, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 14 de abril de 2009.

El Notario Público Número Dieciocho LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ.

2340-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA, Notaria Pública Número Veintiuno, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que ante mí, mediante acta número 2212 dos mil doscientos doce del volumen II del libro de registro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha 25 veinticinco de febrero del 2009 dos mil nueve, comparecieron el señor RAMON MARMOLEJO HERRERA, el señor RAMON MARMOLEJO JUAREZ, el señor ANTONIO MARMOLEJO JUAREZ, el señor LORENZO MARMOLEJO JUAREZ, el señor GUILLERMO MARMOLEJO JUAREZ, el señor MANUEL MARMOLEJO JUAREZ y la señora ESTELA MARMOLEJO JUAREZ y me solicitaron la iniciación del trámite extrajudicial intestamentario a bienes de la señora ESTELA JUAREZ MENDEZ quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 30 treinta de diciembre del 2007 dos mil siete, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción. Así mismo me exhibieron la copia certificada del acta de matrimonio de la autora de la sucesión y las de nacimiento de sus hijos señores RAMON, ANTONIO, LORENZO, GUILLERMO, MANUEL y ESTELA todos de apellidos MARMOLEJO JUAREZ. Lo anterior, para quienes se consideren con derecho comparezcan ante la Suscrita, en el domicilio ubicado en Avenida Trasviña y Retes número 2104 dos mil ciento cuatro, de la Colonia San Felipe de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación. Este extracto se publicará en dos ocasiones de 7 en 7 días en el periódico "El Heraldo de Chihuahua" y en el "Periódico Oficial del Estado".

Atentamente

Chihuahua, Chih., marzo 19 del 2009.

LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA, Notaria Pública Número Veintiuno.

2339-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 7067 del Libro 6(VI) de Registro de Actos Fuera de Protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este

Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron: Los señores JULIO ESPARZARUIZ e ISIDRO ESPARZARUIZ como descendientes en grado ulterior a iniciar el trámite de la Intestamentaria del finado señor ANTONINO ESPARZA REYES.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ.

2320-31-30

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 7056 del Libro 6(VI) de Registro de Actos Fuera de Protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron: El señor MANUEL CHAVEZ VILLALOBOS en su carácter de albacea de la Testamentaria a bienes de su finado padre REFUGIO CHAVEZ LOZANO, y la señora ALBERTINA SANCHEZ PRIETO, como cónyuge superstite del finado señor ROSARIO CHAVEZ PALMA y titular de la patria potestad de su menor hijo DANIEL CHAVEZ SANCHEZ, así como el joven ABEL HILARIO CHAVEZ SANCHEZ, como descendiente, a iniciar el trámite de la Intestamentaria del finado señor JUAN CHAVEZ LOYA

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ.

2319-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 7055 del Libro 6(VI) de Registro de Actos Fuera de Protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron: El

señor CECILIO MARTINEZ CHAVEZ, por sus propios derechos y como cónyuge supérstite y los C.C. CECILIO RAFAEL, JESUS ALBERTO y CLAUDIA LUCIA, los tres de apellidos MARTINEZ MACIAS, como descendientes, a iniciar el trámite de la Intestamentaria de la finada señora CARMEN MACIAS QUIÑÓNEZ.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ. 2318-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 7033 del Libro 6(VI) de Registro de Actos Fuera de Protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció la señora MARIA GRACIELA ARELLANES YAÑEZ, por sus propios derechos a iniciar el trámite de la Intestamentaria de su finado Hermano el señor PEDRO ARELLANES YAÑEZ.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ. 2317-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 7021 del Libro 6(VI) de Registro de Actos Fuera de Protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron: los C.C. FRANCISCA y ROGELIO, ambos de apellidos VILLALOBOS PACHECO, por sus propios derechos y a iniciar el trámite de la Intestamentaria de su finado Hermano el señor MANUEL VILLALOBOS PACHECO

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ.

2316-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 7002 del Libro 6(VI) de Registro de Actos Fuera de Protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: la señora GENOVEVA CANO MARTINEZ, por sus propios derechos y como cónyuge superstite a iniciar el trámite de la Intestamentaria de su finado Esposo el señor EDILBERTO GARCIA PALMA.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE. LIC. FERNANDO ULLOA RODRÍGUEZ.

2315-31-33

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento del público en general que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González se promovió JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD PERPETUAM, por JULIETA MARTINEZ LERMA DE ORTIZ, radicado con el número 203/09 a fin de acreditar la propiedad, posesión y dominio que tiene respecto de: un predio rustico ubicado en RANCHO SAN VALENTIN, MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA, con superficie total de 16-67-98 HECTAREAS, (DIECISÉIS HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE AREAS Y NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS) el cual se identifica con las siguientes medidas, rumbos y Colindancias: DEL PUNTO 1-2, RUMBO S05°48'E, CON 53.07 METROS; DEL PUNTO 2-3, RUMBO S12°17'E, CON 110.14 METROS; DEL PUNTO 3-4 RUMBO S40°33'E EN 70.80

METROS, DEL PUNTO 4-5 RUMBO S72°49'E EN 56.34 METROS, DEL PUNTO 5-6 RUMBO S89°53'E EN 25.83 METROS, DEL PUNTO 6-7 RUMBO S82°41'E EN 24.12 METROS, DEL PUNTO 7-8 RUMBO N89°44'E EN 18.45 METROS COLINDANDO CON ALICIA MARTINEZ; DEL PUNTO 8-9 RUMBO N30°40'E EN 5.67 METROS; DEL PUNTO 9-10 RUMBO N19°24'E EN 28.20 METROS; DEL PUNTO 10-11 RUMBO N19°09'E EN 52.54 METROS; DEL PUNTO 11-12 RUMBO N23°54'E EN 40.43 METROS; DEL PUNTO 12-13 RUMBO N28°31'E EN 76.81 METROS; DEL PUNTO 13-14 RUMBO N78°28'E EN 5.06 METROS; DEL PUNTO 14-15 RUMBO N21°22'E EN 17.50 METROS;; DEL PUNTO 15-16 RUMBO N 31° 22'E EN 32.08 METROS; DEL PUNTO 16-17 RUMBO N77° 27'E EN 14.02 METROS; DEL PUNTO 17-18 RUMBO S56° 17'E EN 26.63 METROS; DEL PUNTO 18-19 RUMBO N 19°28'E EN 72.65 METROS, DEL PUNTO 19 AL 20 RUMBO N19°43'E EN 122.32 METROS; DEL PUNTO 20-21 RUMBO N28° 00'E EN 37.49 METROS; DEL PUNTO 21-22 RUMBO N42°06'E EN 7.40 METROS; DEL PUNTO 22-23 RUMBO N69°00'W EN 44.86 METROS; DEL PUNTO 23-24 RUMBO N10°00'E EN 4.41 METROS; DEL PUNTO 24-25 RUMBO N20°00'E EN 5.76 METROS; DEL PUNTO 25-26 RUMBO N21° 56'E EN 118.52 METROS COLINDA CON ASCENSIÓN MARTINEZ CANO; DEL PUNTO 26-27 RUMBO N52°08'W EN 204.06 METROS CON RIGOBERTO CHAVEZ y ANTONIO ORTIZ; DEL PUNTO 27-28 RUMBO S27°19'W EN 121.10 METROS; DEL PUNTO 28-29 RUMBO S20°36'W EN 26.84 METROS; DEL PUNTO 29-30 RUMBO S25°50'W EN 321.94 METROS, DEL PUNTO 30-31 RUMBO S50°18'W EN 10.65 METROS ; DEL PUNTO 31-32 RUMBO S64°37'W EN 7.95 METROS; DEL PUNTO 32-33 RUMBO S82°02'W EN 7.75 METROS, DEL PUNTO 33-34 RUMBO N 80°02'W EN 8.80 METROS; DEL PUNTO 34-35 RUMBO N41°25'W EN 11.78 METROS Y DEL PUNTO 35-1 RUMBO S74°42'W EN 15.38 METROS COLINDA CON INGENIERO GUSTAVO BATISTA.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Cd. Delicias Chihuahua, a 19 de febrero del 2009.

La secretaria de Acuerdos , LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ. 2336-31-33-35

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1601/94 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por JOSE LUIS PEREZ NAFARRATE, por sus propios derechos, en contra de RAUL DE LAS CASAS CADENA; se dicto un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las trece horas con treinta y un minutos, presentado por el Licenciado SERGIO A. GRAJEDA GOMEZ, y atento a lo solicitado, toda vez que se removió como improcedente la objeción a los avalúos exhibidos en autos, y además han quedado firmes los dictámenes periciales presentados, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA de los bienes inmuebles.

1. En cuanto al terreno urbano ubicado en calle 1, lote 2, manzana 016, zona 006, de la colonia 1 DE MAYO, bajo la inscripción 39, folio 39, libro 4143 de la sección primera, no ha lugar a sacar a remate, toda vez que del certificado de gravamen exhibido se desprende que el mismo se encuentra inscrito a nombre de persona diversa a la parte demandada.

2.- El 50% del terreno urbano ubicado en la carretera Chihuahua- Cuauhtémoc, bajo la inscripción 3790, folio 108, libro 2289 de la Sección Primera, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,541,250.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1,027,500.00 (UN MILLON VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

3.- El 50% de la finca urbana ubicada en calle Prolongación de 20 de Noviembre, bajo la inscripción 654, folio 37, libro 1693 de la sección primera, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,535,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1,690,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

4.- El 50% de la finca urbana ubicada en calle RICARDO FLORES MAGON número 5810, bajo la inscripción 1079, folio 67, libro 1818 de la sección primera, sirviendo

de base para el remate la cantidad de \$1,433,765.00 (UNO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTAY TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$955,843.33 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

5.- el 50% del terreno urbano ubicado en lote 21, manzana 027, predio QUINTA CAROLINA, bajo la inscripción 4711, folio 143, libro 2481 de la sección primera, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$13,406.25 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$8,937.50 (OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. - Rúbricas ilegibles. -

Publicado en la lista del día trece de abril del año dos mil nueve, con el número 94. Conste. -

Surtió sus efectos el día catorce de abril del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. -

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 15 de abril del 2009, Secretaria de

Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

2329-31-32-33-34

-0-

ACUERDO DE ASAMBLEA ESSEX WELD SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SOBRE AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL.

De conformidad con la cláusula novena de los estatutos sociales, se publica que mediante acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 06 de abril del 2009, se decretó aumentar el capital variable de la sociedad en la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional, representada por 12,000 acciones nominativas serie "B"; con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100) Moneda Nacional, cada una, dando como resultado que el capital social ascienda a la suma de \$1,250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional.

Por lo anterior se les informa a los accionistas ausentes a dicha asamblea que tienen un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la presente publicación, para que ejerzan su derecho preferente para suscribir las nuevas acciones emitidas en virtud del aumento al capital social decretado, en la proporción al número de sus acciones que detentan actualmente en la sociedad.

En caso de que no ejerzan ese derecho dentro del plazo indicado éste se tendrá por perdido, teniendo los demás socios que acudieron a la asamblea el derecho de suscribir las acciones del capital social decretado.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, a 06 de abril del 2009.

Presidente de la Asamblea, PETER FRIESSEN KNELSSEN, Secretario se la Asamblea RENE SEBASTIAN FRIESEN FROESE.

2312-30.

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante Escritura Publica Número 6,258 del volumen ciento ochenta y seis del protocolo abierto ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 26 veintiséis de marzo del año en curso, hice constar la comparecencia de la señora ALICIA RODRIGUEZ LUNA y de sus hijos los señores LETICIA, ENRIQUE,

GUADALUPE, PATRICIO, ERNESTO, CLAUDIA ELENA, IVONE ALICIA y ERIKA JANETH todos de apellidos OLIVAS RODRIGUEZ representados la tercera, séptima y octava de ellos por sus hermanos ENRIQUE y CLAUDIA ELENA OLIVAS RODRIGUEZ, y el quinto de ellos representado por su hermana CLAUDIA ELENA OLIVAS RODRIGUEZ y finalmente la primera de ellos representada por su hermano ENRIQUE OLIVAS RODRIGUEZ, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de ENRIQUE OLIVAS GRANILLO.

Así mismo mediante acta número 9,904 del libro número diez de Registro de Actos Fuera de Protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia Número 1, de esta ciudad. Dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua que se edita en la ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 7 días del mes de Abril del año 2009.

Atentamente.

Lic. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR Notario Publico Número Uno del Distrito Judicial Hidalgo.

2321-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. Licenciado ARMANDO HERERRA ACOSTA, Notario Público Número Doce, en actual ejercicio para este Distrito Morelos Estado de Chihuahua, manifiesta. Se inicia ante mi el trámite sucesorio in-testamentario a bienes del señor RUBEN GUSTAVO ARANA LEYVA, media acta número 76423 del libro número 78 de Registro de actos fuera de protocolo, con fecha 7 siete de diciembre del año 2005 a solicitud de MANUEL ARMANDO ARANA NAVA, único y universal heredero y albacea, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua el día 6 seis de octubre del año 2004 dos mil cuatro. Toda vez que el presente Juicio se denuncia con fundamento en el artículos 634 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Publíquese por dos veces consecutivas de siete

en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de información local.

Así mismo se hace un llamado a las personas que se crean con derecho para que comparezcan ante esta Notaría, en en término de (3) días de la última publicación.

Chihuahua, Chih. a 15 de marzo del 2005

El Notario Público Número Doce LIC. ARMANDO HERRERAACOSTA.

2333-31-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por PATRICIA CHAVEZ ZAMARRON, en contra de DAVID HUMBERTO PEREZ BORUNDA, expediente número 1910/07, Y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción. El demandado no hizo lo propio con sus excepciones.

TERCERO. Se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a DAVID HUMBERTO PEREZ BORUNDA con PATRICIA CHAVEZ ZAMARRON, celebrado el día veintiocho de Abril del año mil novecientos noventa y cuatro, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., según acta 731, a folios 153, del libro 705.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria.

SEPTIMO. La guarda y custodia de la menor NUVIA PAOLA PEREZ CHAVEZ quedará a favor de su madre la SRA. PATRICIA CHAVEZ ZAMARRON.

OCTAVO. En cuanto al pago de alimentos, se les reservan los derechos a las partes, para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2334-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 666/2008, relativo al Juicio Especial de Divorcio Contencioso, promovido por ANA LIZETH CONTRERAS WICHAR en contra de JAIME ALBERTO DELGADO ALVAREZ, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.
SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JAIME ALBERTO DELGADO ALVAREZ y ANA LIZETH CONTRERAS WICHAR contraído el día tres de septiembre del año dos mil dos, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 01582, folio 0056, libro 0794 si como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace

constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de ANA LIZETH CONTRERAS WICHAR, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintiseis de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día seis de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2330-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por GUSTAVO ZACARIAS LOYA BARFFUSON y MA. DE LOS ANGELES MORALES MARQUEZ, expediente No. 212/07, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores GUSTAVO ZACARIAS LOYA BARFFUSON y MA. DE LOS ANGELES MORALES MARQUEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado

físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil siete, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de octubre del año dos mil siete. Visto los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2301-31

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace saber que en el expediente número 2498/93, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALBERTO VIRAMONTES ALVARADO, en contra de LUIS PEÑA CHACON, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por ALBERTO VIRAMONTES ALVARADO, recibido el veintiseis de marzo del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del bien inmueble embargado consistente en terreno urbano lote 20 manzana 142 de Ranchería Juárez, inscrito bajo el número 1918 folio 69 libro 2395 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta mediante edictos que deben publicarse por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$123,875.00 (CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avaluos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$82,583.33 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base dividido entre dos; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE MAYO PROXIMO, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio. En el entendido que de comparecer postores éstos habrán de presentarse con identificación oficial y comprobante de domicilio actual, debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado en garantía es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmas ilegibles. Rúbrica. Publicado en la lista del día uno de abril del año dos mil nueve, con el número . Conste. Surtió sus efectos el día dos de abril del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 13 de abril de 2009.

C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

2234-30-31-32

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 113/98, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de JOSE JAIME MONTES SALAS, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por SONIA ROMERO TALAVERA, recibido el día dieciocho de marzo del año dos mil nueve, y atento a lo solicitado, y por lo cual se señala como fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, señalándose para que tenga verificativo el mismo las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, sirviendo como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$721,116.58 (SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los dos peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$480,744.39 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate.

Bien que se saca a remate.-

El cual consiste en el bien inmueble finca urbana ubicado en Calle Trompillo número 9520, lote 16, manzana D, del Fraccionamiento Residencial Las Alamedas.- Con superficie 226.5250 metros cuadrados según plano catastral.- Inscrito bajo el número 1063, del folio 71, del libro 2143 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.- Con fundamento por lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio.- Expídanse los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad ordenándose que un tanto de ellos se agregue al expediente.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Primer Secretaria Proyectista en los términos indicados por el Artículo 177, Segundo Parrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe. Rúbricas. El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 24 de marzo del 2009.

C. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ. Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley.

2279-30-31-32

-0-

EDICTO DE REMATE:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 587/08 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS RENE PALACIOS PERCHES, ARTURO GARCIA, JULIO CESAR GARCIA ACOSTA, en su carácter de Endosatarios en Procuración de JOSE ACOSTA DOMINGUEZ, en contra de EVA CAMARENA GARCES; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los autos, y toda vez que mediante proveído de fecha trece de marzo del año en curso, a petición del Licenciado ARTURO GARCIA GARCIA, se procedió al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble embargado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Flamingos sin número del Fraccionamiento Marina Vallarta, en Puerto Vallarta, Jalisco, registrado con el número 06, folios del 77 al 92 del libro 1,990 de la Sección Inmobiliaria, con número de orden 98,727 del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo

de base para el remate la cantidad de \$3,402,800.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$2,268,533.33 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base señalándose las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Civil en turno de Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de que publique los edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día diecinueve de marzo del año dos mil nueve, con el número 48. Conste.

Surtió sus efectos el día veinte de marzo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 20 de marzo del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

2190-30-31-32

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar.
Distrito Morelos.
Cd.Chihuahua, Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por CLINTON GUERRA ESQUIVEL y VERONICA DOZAL REYES, Expediente No. 1164/08, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CLINTON GUERRA ESQUIVEL y VERONICA DOZAL REYES.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticinco de Marzo del año Dos Mil Nueve, la Suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del termino de Ley. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Visto el Estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 2292-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiseis de Febrero del año dos mil nueve. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 562/2008, Relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JUAN MANUEL PEREZ CAMPOS Y MA. MAGDALENA PACHECO ARZATE, Y :

**RESULTANDO:
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JUAN MANUEL PEREZ CAMPOS y MA. MAGDALENA PACHECO ARZATE, contraído el día doce de mayo de mil novecientos noventa, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presenta resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periodico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1635, folio 132, libro 627 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las anotaciones en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, nte la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AVEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la Sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AVEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de MA. MAGDALENA PACHECO ARZATE, recibido por la Oficialía de Turnos el día dieciocho de los actuales y vista la Constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiseis de febrero del año que transcurre, ha Causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y expídase a su costa copia certificada del convenio con su respectiva aclaración visible a fojas doce, de la sentencia y del presente auto, y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398,397 Fracción II,421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2291-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos.
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1340/2006 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JAIME ALBERTO JUÁREZ BACA en contra de LAURA YADIRA BRAVO MAC DONALD, y

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- El actor demostró los hechos constitutivos de su acción; la demandada no acreditó sus excepciones, en consecuencia.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a JAIME ALBERTO JUÁREZ BACA Y LAURA YADIRA BRAVO MAC DONALD, celebrado el día nueve de febrero del año dos mil uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, por las causales de "El abandono del domicilio o de las obligaciones conyugales por más de "tres meses sin causa justificada" y "la incompatibilidad de caracteres"; quedando en consecuencia ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y GÍRESE ATENTO OFICIO al Oficial del Registro Civil de esta localidad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 59, folio 156, del libro 33, de la oficialía 2, levantada el nueve de febrero del año dos mil uno, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue ese informe a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se otorga el ejercicio de la guarda y custodia definitiva de las menores LAURA ELOI Y THEMIS YAMILE, ambas de apellidos JUÁREZ BRAVO, a favor de su padre el señor JAIME ALBERTO JUÁREZ BACA. Consecuentemente GÍRESE ATENTO OFICIO al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF por sus siglas) a fin de que establezca el mecanismo en que habrán de llevarse a cabo las terapias psicológicas entre las menores LAURA ELOI Y THEMIS YAMILE, ambas de apellidos JUÁREZ BRAVO y a su madre LAURA YADIRA BRAVO MAC DONALD, a fin de lograr una sana convivencia entre estas. Notifíquese personalmente la presente resolución por dejarse de actuar mas de dos meses consecutivos.

SEPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar

del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la resolución dictada en fecha once de febrero del año dos mil nueve, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el Licenciado HECTOR ANTONIO HOLGUIN GARCIA, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el once de febrero del año dos mil nueve, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídense las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

Asimismo, hágasele la devolución de los documentos exhibidos, previa simple toma de razón, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN con quien actúa y da fe. DOY FE.

2293-3

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar.
Distrito Morelos.
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ROSA MARIA IBARRA DURAN en contra de AMOS ALBERTO GUTIERREZ VILLALBA. EXPEDIENTE 1427/2008; y

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La actora demostró los hechos constitutivos de su acción, ante el allanamiento que de los mismos realizó el demandado.

TERCERO.- En consecuencia se declara disuelto el matrimonio celebrado por ROSA MARIA IBARRA DURAN y AMOS ALBERTO GUTIERREZ VILLALBA, veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en ésta ciudad, mismo que obra inscrito en el Acta 4213, del Libro 551, Folio 52 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina, de cuya disolución resulta culpable el demandado.

CUARTO.- Se decreta en favor de la señora ROSA MARIA IBARRA DURAN, la guarda y custodia de su menor hijo ALAN RICARDO GUTIERREZ IBARRA.

QUINTO.- Se establece a favor del menor de edad ALAN RICARDO GUTIERREZ IBARRA, la suma de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) semanales por concepto de pensión alimenticia, a cargo del C. AMOS ALBERTO GUTIERREZ VILLALBA, debiendo depositar la mencionada cantidad ante este Tribunal, cuyo depósito deberá iniciar al siguiente día de publicada la presente resolución.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, en virtud de haberse acreditado que entre las partes media una separación física superior a la prevista por la ley.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, solicítense a quien corresponda la publicación de la parte resolutive de la misma en el Periódico Oficial del Estado, para luego ordenar se realicen las anotaciones respectivas a la disolución del matrimonio declarada en el presente fallo.

OCTAVO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria LIC. MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el seis de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del

Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso en contra de la Sentencia dictada en el expediente número 1427/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso legal alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciocho de febrero del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.
2294-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos.
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos CECILIO MONTES BARRAZA Y MARIA DE JESÚS SEGURA CHAVARRÍA. Expediente número 636/2008.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CECILIO MONTES BARRAZA Y MARIA DE JESÚS SEGURA CHAVARRÍA, celebrado el VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de Aquiles Serdán, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 113, visible a folios 124, del Libro 42 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Con la salvedad de lo que se indica en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a tres de Octubre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la Sentencia dictada en el expediente número 636/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintidós de septiembre del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2295-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar.
Distrito Morelos.
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1199/2008 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por CESAR ALONSO DIAZ URQUIDI Y RUTH REBECA OROZCO NERI, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: **R E S U E L V E.**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento. SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron CESAR ALONSO DIAZ URQUIDI Y RUTH REBECA OROZCO NERI, en fecha tres de agosto del año dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, GÍRESE ATENTO OFICIO al Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 1221, folio 179, libro 839, oficialía 1, levantada el día tres de octubre del año dos mil siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos

y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de Febrero del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha once de febrero del año dos mil nueve, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A Veintisiete de Febrero del Año Dos Mil Nueve.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día once de Febrero del año Dos Mil Nueve, dentro del término de Ley, según la Constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2296-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Cd. Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 190/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JESUS ESTRADA TALAMANTES y ELSA LOPEZ HUERTA, y;

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS ESTRADA TALAMANTES y ELSA LOPEZ HUERTA, contraído el día cinco de abril del año dos mil tres, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Chuvistar, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periodico Oficial del Estado para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 24, folio 172, libro 225 que obra en los archivos del Registro Civil de Chuvistar, Chihuahua y en las actas de nacimiento de las ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A Diecisiete de Marzo del Año dos Mil Nueve, la Secretaria de Acuerdos de este

Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso legal alguno en contra de la Sentencia dictada en el presente Juicio. Conste

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito de JESUS ESTRADA TALAMANTES, recibido por la Oficialía de Turnos el día diez de los actuales y vista la Constancia que antecede, se declara que la Sentencia dictada el día veinticuatro de febrero del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 Fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2314-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos.
Cd. Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por EFREN IVAN SALDAÑA COLLAZO y SILVIA PINEDO ORTIZ, Expediente No. 1182/08, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores EFREN IVAN SALDAÑA COLLAZO y SILVIA PINEDO ORTIZ.

TERCERO.- Queda los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado

físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.-Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.

ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del termino de Ley.Conste. Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de Febrero del año Dos Mil Nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la Constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C.Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N.CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos , con quien actúa y da fe. DOY FE.

2328-31

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar.
Distrito Morelos.
Cd.Chihuahua,Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por SERGIO

ANTONIO CHAVEZ RUIZ y LILIANA ALEJANDRA PORRAS HEIMPEL, Expediente No. 285/08, y;

RESULTANDO CONSIDERANDOS

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SERGIO ANTONIO CHAVEZ RUIZ y LILIANA ALEJANDRA PORRAS HEIMPEL. TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.- SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE. En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiocho de Abril del año Dos Mil Ocho, La suscita Secretaria hace constar; Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del termino de Ley.CONSTE. CHIHUAHUA, CHIH., a veintiocho de Abril del año dos mil ocho. Vista el estado que guardan los presentes autos y en base en la Constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N.CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2327-31

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. ERNESTO GOMEZ RODARTE Y MICAELA RODARTE DIAZ DE GOMEZ.
PRESENTE.-

En el expediente registrado con el número 1507/08, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por el C. JESUS MIGUEL OTERO ARMENDARIZ Apoderado de GRUPO INMOBILIARIO TIERRA, S.A. DE C.V., en contra de los C.C. ERNESTO GOMEZ RODARTE y MICAELA RODARTE DIAZ DE GOMEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de marzo del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado JESUS MIGUEL OTERO ARMENDARIZ con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AUTO INICIAL: Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de octubre del año dos mil ocho.- Por presentado el escrito del señor JESUS MIGUEL OTERO ARMENDARIZ en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad denominada GRUPO INMOBILIARIO TIERRA, S.A. DE C.V., personalidad que acredita desde el acta constitutiva en la que se le acreditó su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio otorgado a su favor ante la fe del Notario Público Número 28, LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, de fecha 16 de julio del 1991.- Personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, documentos y copias simples que acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda, téngasele demandando en vía SUMARIA CIVIL en contra de los señores ERNESTO GOMEZ RODARTE y MICAELA RODARTE DIAZ DE GOMEZ, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Calle Primavera #1536-13 del Condominio Villas Aviñón de esta ciudad, reclamándole todas y cada una de las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta.- En este tenor de cosas y con las copias simples de Ley que exhibe una vez selladas y cotejadas emplácese y córrase traslado a la parte demandada a efecto de que dentro del término de TRES DIAS comparezcan ante este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de que consta la demanda que dejare de contestar, todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 401, 402, 403, 404 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberán de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Melquiades Alaníz # 5865 A, del Partido Díaz de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de marzo del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2038-27-29-31

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 119/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado NOE GARCÍA ENRIQUEZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de EUSEBIO BELTRÁN MONTES Y MARÍA CELINA TOSCANO LUCERO, en contra de GAMARIEL CARBAJAL MARTÍNEZ, se dictó un auto, el cual a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las trece horas con treinta y seis minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil nueve, signado por NOE GARCÍA ENRIQUEZ, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del domicilio de GAMARIEL CARBAJAL MARTÍNEZ, según se desprende de las documentales públicas consistentes en los oficios expedidos por las dependencias de Comisión Federal de Electricidad, Recaudación de Rentas, Teléfonos de México Sociedad Anónima, Instituto Federal Electoral, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, al haberse agotado los domicilios que se localizaron por algunas de estas dependencias, así como con la información testimonial a cargo de EMILIO BURGOS PEREZ y ALFREDO CARBALLO FUENTES, probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que EMPLÁCESE a GAMARIEL CARBAJAL MARTÍNEZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, a partir del auto de fecha doce de marzo del año dos mil ocho, se promueve JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, mediante el cual los Licenciados NOE GARCÍA ENRIQUEZ y/o JAIME BELTRÁN TOSCANO Endosatarios en Procuración de EUSEBIO BELTRÁN MONTES Y MARÍA CELINA TOSCANO LUCERO demandan a GAMARIEL CARBAJAL MARTÍNEZ, por lo que se le concede un término de NUEVE DÍAS para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de a Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 02 de abril del año 2009.

LICENCIADA ALCIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C TAURINA BACA TENA, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. Benito Juárez y Calle Cuarta, manzana 600 lote 1,2,3,y 4 de ésta población con una superficie de 2000.00 M2. metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
Norte	50.00 MTS.	Lote 5 y 6
Sur	50.00 MTS.	Calle Francisco I. Madero
Este	40.00 MTS.	Calle Cuarta
Oeste	40.00 MTS.	Calle Quinta

La solicitud quedo debidamente registrada con el número 4038 a fojas 229 a las 12:00 horas del día 10 de septiembre del 2004

Casas Grandes, Chih., a 19 de marzo del 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Mpal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

2127-31-33

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. PATRICIA DOMINGUEZ NUÑEZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Calle 5 de Febrero, manzana 473 lote 6, superficie de 500.00 M2. metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
Norte	25.00 MTS.	Lote 8
Sur	25.00 MTS.	Lote 4
Este	20.00 MTS.	Calle 5 de Febrero
Oeste	20.00 MTS.	lote 5

La solicitud quedo debidamente registrada con el número 5575-0119 a las 13:23 horas del día 19 de enero de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 3 de marzo del 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Mpal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

2126-31-33

-0-

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

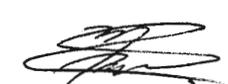
AUDIENCIA DE REMATE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas del día cuatro de febrero del año dos mil nueve, el C. ING. VÍCTOR MANUEL GARAY CORRAL, en mi carácter de Coordinador de Desarrollo Rural Municipal, declaró abierta la Audiencia de Remate en los corrales de Mostrenquería de la Granjas Municipal, derivada del Expediente No. V004/2009; cita en Carretera Tabalaopa y Carretera Nueva Aldama S/N, Kilómetro 2.85 de esta Ciudad de Chihuahua; lugar y hora señalados por auto de fecha veintitrés de enero del año en curso. Haciendo constar que se encuentran presentes cuatro postores que dicen llamarse: RICARDO ROBLES RAMÍREZ, FRANCISCO MUÑIZ, ANTONIO MUÑIZ, Y ANTONIO ARBALLO, .Acto continuo se procede a identificar el bien que se subastará en esta Audiencia, así como la base del remate, siendo éste el siguiente: **Seis cabalares (tres caballos y tres yeguas)** con valor de **\$8,760 (Ocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N) o \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N)** por kilogramo; de acuerdo con los dictámenes periciales realizados dentro del presente procedimiento. Acto continuo manifiestan los **C.C RICARDO ROBLES RAMÍREZ, FRANCISCO MUÑIZ, ANTONIO MUÑIZ, Y ANTONIO ARBALLO**, que el motivo de su comparecencia es el de adquirir a título oneroso el bien mostrenco a rematar; asimismo, que bajo protesta de decir verdad, no se encuentran impedidos para adquirir dicho bien; lo anterior de conformidad con lo que establece la **Ley de la Ganadería en el Estado de Chihuahua**. Adjudicándose al **C. RICARDO ROBLES RAMÍREZ, Seis cabalares (tres caballos y tres yeguas)**, para lo cual exhibe un Certificado de Pago expedido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, con número de folio **3685185** por la cantidad de **\$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N)**. A continuación se da un margen de **quince minutos** en espera de más postores; transcurrido dicho tiempo y toda vez que no comparece otra persona en calidad de postor, y cerciorados que el monto que ofrece es mayor a la postura legal, se procede a fincar el mismo a favor del **C. RICARDO ROBLES RAMÍREZ** Manifestando el postor que se encuentra conforme con el precio establecido y los acuerdos tomados en esta Audiencia, por lo que, a continuación se procede a herrar los animales subastados con el fierro registrado del Municipio, de conformidad con el **artículo 37** de la **Ley de la Ganadería del Estado de Chihuahua**, poniendo en posesión de los mismos al adquirente, por lo que, expídasele la Factura correspondiente, como lo prevé el numeral en cita. Acto continuo, no existiendo ningún tramite pendiente de desahogar, es de declararse y se declara cerrada la presente Audiencia siendo las **doce horas** del día **cuatro de febrero del año dos mil nueve**, firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Conste.-----


ING. VÍCTOR MANUEL GARAY CORRAL
COORDINADOR DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL


RICARDO ROBLES RAMÍREZ
ADQUIRENTE


TESTIGO DE ASISTENCIA


TESTIGO DE ASISTENCIA

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL.

Vistos, para resolver en definitiva, los autos del Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JOSE ANGEL MONTALVO ONTIVEROS y MARIA LOPEZ ARZATE expediente número 1209/00; y,

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

En consecuencia de lo antes expuesto se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a JOSE ANGEL MONTALVO ONTIVEROS y MARIANA LOPEZ ARZATE, celebrado el día cinco de julio de mil novecientos noventa y uno, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad Capital.

TERCERO. Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria, publíquese la parte resolutive del presente fallo en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada de la presente resolución al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad capital, a fin de que levante la acta de divorcio y efectúe las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 02259, libro 0654, folio 0098.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante su Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de septiembre del dos mil.

La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término legal, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente asunto. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de septiembre del dos mil.

Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por MARIANA LOPEZ ARZATE, recibido el día de ayer; como lo solicita, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada con fecha veintiocho de agosto del año en curso, ha causado EJECUTORIA;consecuentemente, dése cumplimiento al punto quinto resolutive de la referida sentencia. Expídase a su costa las copias certificadas que solicita y hágasele devolución de los documentos que anexó a su escrito inicial, previa toma de razón que de su recibo quede en autos. En su oportunidad, previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, y remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 397 fracción II y 398 del Código Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por CARLOS ANDERSON LARA y PERLA ROCIO FLORES CAMPOS, expediente No. 1991/99, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CARLOS ANDERSON LARA y PERLA ROCIO FLORES CAMPOS.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el Artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra registrada bajo el No. 00223, a folios 198, del libro 0005.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiocho de febrero del año dos mil, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de febrero del año dos mil.

Visto los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DELAÑO DOS MIL SIETE.

VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente número 388/2007, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SAMUEL URRUTIA BACA y GABRIELA CARRASCO NAVA, y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a SAMUEL URRUTIA BACA y GABRIELA CARRASCO NAVA, contraído el día veintiséis de abril del año dos mil uno, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios el Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1007, folio 138, libro 774 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de julio del año dos mil siete.

A sus autos el escrito de SAMUEL URRUTIA BACA, recibido por la Oficialía de Turnos el día diez de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y expídase a su costa copia certificada del convenio con su modificación visible a fojas catorce, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, autorizando para recibirlos al LICENCIADO JOSE MONICO MACIAS VIZZUETT. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO OCTUBRE DEL DOS MIL DOS. VISTOS para dictar sentencia, los autos del Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por RAUL PEÑA CANO en contra de REYNALDA MARINA SOTO, expediente número 398/2002 y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- El actor probó su acción, en base a la causal prevista por el artículo 256 fracción XVII del Código Civil; la demandada no acreditó sus excepciones, en consecuencia.

TERCERO.- Se declara disuelto el matrimonio que contrajeron RAUL PEÑA CANO y REYNALDA MARINA SOTO, el día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, como la sociedad conyugal respectiva.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- La menor JAZMÍN PEÑA SOTO deberá decidir por sí misma, ante esta autoridad, con cual de sus progenitores desea permanecer en guarda y custodia, hasta su mayoría de edad.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que confeccione el acta de divorcio y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio registrada bajo el número 02308, folio 0108, del libro 0461, de la Oficialía 01.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE; Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. DOY FE.

En Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de noviembre del año dos mil dos.

A sus antecedentes el escrito del LICENCIADO VICTORA. ORTIZ LOPEZ, mandatario de la parte actora, recibido el día trece de los corrientes; como lo solicita, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada en fecha treinta y uno de octubre del año en curso, ha causado ejecutoria, por lo que dése cumplimiento a lo ordenado en el sexto punto resolutive; así mismo expídasele a su costa las copias certificadas que refiere, previa simple toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 84, 397 fracción II, y 398 del Código de Procesal Civil. En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido, y previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1138/2006, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ISIDRO ORTIZ GARCIA, en contra de ISABEL ALCANTAR ACUÑA, y:

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución de vínculo matrimonial celebrado entre ISIDRO ORTIZ GARCIA e ISABEL ALCANTAR GARCIA, el día veinte de Octubre de mil novecientos setenta y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, asimismo se decreta la terminación de la sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que quedó transcrito en el considerando III de esta resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, y a efectuar las anotaciones correspondientes, en el acta de matrimonio número 2659, que obra a folio 15, del libro 374, levantada en la Oficialía 1, el día veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación de acta de divorcio respectiva, y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARÍA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a quince de junio del año dos mil siete, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha primero de junio del presente año, el cual inició el día seis y concluyó el día doce de junio del presente año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de junio del año dos mil siete.

Agréguese a sus autos el escrito que presenta el señor ISIDRO ORTIZ GARCIA, recibido el día trece de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día primero de junio del presente año, misma que de acuerdo con el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa en dos tantos las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, así como las copias certificadas a las que alude en su escrito de cuenta, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2346-31

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ASIETE DE JULIO DELAÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1310/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora GRISELDA IVONNE AVENA MORALES en contra del señor ROBERTO ONOFRE HERNÁNDEZ, y:

R E S U L T A N D O :
C O N S I D E R A N D O S :

Por lo antes expuesto y fundado, se: **R E S U E L V E :**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución de vínculo matrimonial celebrado entre los señores GRISELDA IVONNE AVENA MORALES Y ROBERTO ONOFRE HERNÁNDEZ, en fecha diecisiete de agosto del año dos mil, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que quedó transcrito en el considerando III de esta resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, y para que efectúe las anotaciones correspondientes, en el acta de matrimonio número 2046, que obra a folio 125, del libro 762, de la oficialía 01, levantada el día diecisiete de agosto del año dos mil, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación de acta de divorcio respectiva, a efecto de que el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARÍA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha siete de julio pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil ocho. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el siete de julio pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 1599/2007, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por EDUARDO REYES SALAIS y NANCY ISELA DAVILA SANTOS, y ;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a EDUARDO REYES SALAIS y NANCY ISELA DAVILA SANTOS, contraído el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 533, folio 17, libro 17 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de mayo del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra fe la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua: a diecinueve de mayo del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de NANCY ISELA DAVILA SANTOS, recibido por la Oficialía de Turnos el día ocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciocho de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y expídase a su costa copia certificada del convenio con su respectiva aclaración visible a fojas once, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos, autorizando para recibir la copia certificada al pasante de derecho LUIS NOEL ARIAS RICO. Notifíquese personalmente a los promoventes el estado procesal que guardan los presentes autos, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, teniéndose por notificada a la ocurrente con su escrito de cuenta y para notificar a EDUARDO REYES SALAIS, túrnense los autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores. Con fundamento en los artículos 398, 397 Fracción II, 421, 65, 84 y 119 inciso c) del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del Expediente 369/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la Ciudadana MARÍA GUADALUPE SIERRA PERLA, en contra de LUIS ALONSO MÁRQUEZ VILLAGRÁN, y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La actora si probó su acción y la demandada no opuso excepciones, declarándosele la correspondiente rebeldía procesal.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos LUIS ALONSO MÁRQUEZ VILLAGRÁN Y MARÍA GUADALUPE SIERRA PERLA, desde el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

CUARTO.- Se disuelve la sociedad conyugal y se ordena la liquidación, formación de inventarios y rendición de cuentas respecto de los bienes comunes en cuanto al cónyuge que se venía encargando de la administración.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento oficio anexando copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 1456628, que se adjunta, además de un tanto de las actas de matrimonio y nacimiento de los divorciados, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana MARÍA GUADALUPE SIERRA PERLA, Calle Quinta número 3070, de la Colonia República de esta ciudad, y de ocupación docente, respectivamente; del Ciudadano LUIS ALONSO MÁRQUEZ VILLAGRÁN, con domicilio y ocupación desconocidos, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la parte demandada Ciudadano LUIS ALONSO MÁRQUEZ VILLAGRÁN, por medio de Edictos que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información del lugar del juicio, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, y mediante cédula de Notificación en virtud de haberse constituido en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

SÉPTIMO.- Se otorga la guarda y custodia definitiva de los menores LIBIA Y LUIS FERNANDO, ambos de apellidos MÁRQUEZ SIERRA, a favor de su madre la Ciudadana MARÍA GUADALUPE SIERRA PERLA.

OCTAVO.- No se hace condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a primero de julio de dos mil ocho, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva a la fecha no ha sido recurrida por las partes. Conste.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a primero de julio de dos mil ocho.

Por presentado el Ciudadano LICENCIADO MARTIN GILBERTO NAKAMURA GONZÁLEZ, de personería debidamente reconocida en autos, con su escrito y anexos que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día treinta de junio del año en curso, como lo solicita, se le tiene exhibiendo los ejemplares del periódico de información denominado El Diario en sus ediciones de los días seis y trece de junio, ambas del año en curso; así como los ejemplares del Periódico Oficial del Estado en sus ediciones de los días catorce y veintiuno de junio, ambas del año en curso, de las cuales se desprende que han quedado debidamente publicados los edictos ordenados mediante el resolutive sexto de la sentencia definitiva, pues en autos obra constancia de las publicaciones relativas a los edictos publicados en el tablero de avisos del Juzgado; por lo que agréguese a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia y, vista la constancia que antecede, en atención a que la sentencia definitiva no fue recurrida dentro del término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que dése cumplimiento al resolutive quinto de la misma; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 114, 140, 396, 397, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente 301/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los Ciudadanos JESÚS JOSÉ ACOSTA MUÑOZ Y LUZ ELENA VÁZQUEZ QUIÑÓNEZ, y:

RESULTANDO CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos JESÚS JOSÉ ACOSTA MUÑOZ Y LUZ ELENA VÁZQUEZ QUIÑÓNEZ, desde el día doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana LUZ ELENA VÁZQUEZ QUIÑÓNEZ, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento oficio anexando copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 1472913, que se adjunta, además de un tanto de las actas de matrimonio y nacimiento de los promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana LUZ ELENA VÁZQUEZ QUIÑÓNEZ, Leandro Valle y Héroes de

Reforma número 5720, de la Colonia Benito Juárez de esta ciudad, y de ocupación empleada, respectivamente; del Ciudadano JESÚS JOSÉ ACOSTA MUÑOZ, Leandro Valle número 5720, de la Colonia Benito Juárez de esta ciudad, y de ocupación carpintero, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la materia.

NOTIFÍQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil ocho. Por presentados los Ciudadanos JESUS JOSE ACOSTA MUÑOZ Y LUZ ELENA VAZQUEZ QUIÑONEZ, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día de hoy, y como lo solicitan, y toda vez que los promoventes manifiestan su conformidad con la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se tiene por consentida la misma y se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dése cumplimiento al punto resolutivo quinto de la citada sentencia; asimismo, hágase devolución a los promoventes de los documentos que indica, previa simple toma de razón que de su entrega y recibo se deje en autos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 102, 396, 397 fracción II, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DELAÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente 212/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los Ciudadanos DANIEL DÁVILA DOGER Y ALEJANDRA MARTÍNEZ GALDEÁN, y:

RESULTANDO CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos DANIEL DÁVILA DOGER Y ALEJANDRA MARTÍNEZ GALDEÁN, desde el día veinticinco de julio del año dos mil, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Carichí, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana ALEJANDRA MARTÍNEZ GALDEÁN, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento oficio anexando copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 1463167, que se adjunta, además de

un tanto de las actas de matrimonio y nacimiento de los promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana ALEJANDRA MARTÍNEZ GALDEÁN, Calle Cedro número 169, del Fraccionamiento Los Nogales de esta ciudad, y de ocupación el hogar, respectivamente; del Ciudadano DANIEL DÁVILA DOGER, Fresno número 198, del Fraccionamiento Los Nogales de esta ciudad, y de ocupación comerciante, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

NOTIFÍQUESE.-

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil ocho, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva no fue recurrida en el término de Ley. Conste.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil ocho.

Por presentado el Ciudadano DANIEL DAVILA DOHER, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día veinticuatro de los corrientes, como lo solicita y, virtud que vista la constancia que antecede, en la sentencia definitiva, no fue recurrida en el término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dése cumplimiento al resolutivo quinto de la misma; de igual forma, hágase devolución al promovente de los documentos que exhibió a los autos, previa simple toma de razón que de su entrega y recibo se deje en los mismos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 102, 114, 396, 397, 398 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DELAÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del Expediente 325/2008, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos MYRNA MIREYA MALDONADO MEDRANO Y VÍCTOR JAVIER CORDERO CORRAL, y:

RESULTANDO CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos VÍCTOR JAVIER CORDERO CORRAL Y MYRNA MIREYA MALDONADO MEDRANO, desde el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Anáhuac, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana MYRNA MIREYA MALDONADO MEDRANO, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento Oficio anexando Copia Certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 1463161, que se adjunta, además de un tanto de las actas de matrimonio y nacimiento de los promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana MYRNA MIREYA MALDONADO MEDRANO, Calle Surinam número 478 de la Colonia C.T.M. de esta ciudad, y de ocupación comerciante, respectivamente; del Ciudadano VÍCTOR JAVIER CORDERO CORRAL, Calle Surinam número 458 de la Colonia C.T.M. de esta ciudad, y de ocupación comerciante, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la materia.

NOTIFÍQUESE.-

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los dos días del mes de julio de dos mil ocho, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley a las partes. Conste.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los dos días del mes de julio de dos mil ocho.

Por presentada la Ciudadana MYRNA MIREYA MALDONADO MEDRANO, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día treinta de junio del año en curso, como lo solicita y, en atención a la constancia que antecede, con fundamento en lo señalado por los artículos 102, 114, 396, 397, y 398 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de que la sentencia definitiva, no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley, se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dése cumplimiento al resolutive quinto de la misma; de igual forma, expídase a su costa copias certificadas de las constancias de autos que indica y, hágasele devolución de los documentos que exhibió al presente juicio, previa simple toma de razón que de su entrega y recibo se deje en autos; esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del ordenamiento Legal anteriormente citado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL OCHO-VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 339/08, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por JUAN ISRAEL ESPINO DOMÍNGUEZ y LEONOR VAZQUEZ TISCAREÑO.

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre JUAN ISRAEL ESPINO DOMÍNGUEZ y LEONOR VAZQUEZ TISCAREÑO, el día treinta y uno de octubre de dos mil dos, el cual quedó inscrito en el libro 0059, acta 00967, folio 040 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa.

TERCERO: Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE

En Ciudad Delicias, Chihuahua a cinco de junio del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintidós de mayo del presente año CONSTE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a cinco de junio del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito presentado el día cuatro de los corrientes, por LEONOR VAZQUEZ TISCAREÑO y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al sexto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la C. LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1311/2007, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ROSAURA MARIÑELARENA LOPEZ Y MACEDONIO CERECERES AVITIA, y

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.-

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ROSAURA MARIÑELARENA LOPEZ Y MACEDONIO CERECERES AVITIA, desde el día veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, el cual quedó inscrito en el acta 261, del libro 98, a folio 61, de la sección de matrimonios del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, con todas las consecuencias legales, y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de ésta sentencia al Oficial del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a veintiuno de mayo del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil ocho. CONSTE.

Ciudad Delicias, Chihuahua a veintiuno de mayo del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintiuno de los corrientes por ROSAURA MARIÑELARENA LOPEZ, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la C. LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.